





"JEFE DE GABINETE"

Estudio Teórico-Doctrinal y de iniciativas presentadas en la LIX y LX Legislaturas (Primera Parte)

Mtra. Claudia Gamboa Montejano Investigadora Parlamentaria Subdirectora

C. Miriam Gutiérrez Sánchez Auxiliar

Abril, 2009

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Col. El Parque; México, DF; C.P. 15969 Tel: 5036-0000 Ext. 67033, 67036 y 67026 e-mail: claudia.gamboa@congreso.gob.mx

"<u>JEFE DE GABINETE"</u> Estudio Teórico-Doctrinal y de iniciativas presentadas en la LIX y LX Legislaturas (Primera Parte).

INDICE

	Pág
INTRODUCCION.	2
RESUMEN EJECUTIVO.	3
I. MARCO TEORICO CONCEPTUAL.	4
II. INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LIX LEGISLATURA.	12
CUADROS COMPARATIVOS.	14
DATOS RELEVENTES.	46
III. INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LX LEGISLATURA.	50
CUADROS COMPARATIVOS.	52
DATOS RELEVANTES.	97
CONCLUSIONES.	102
FUENTES DE INFORMACION.	106

INTRODUCCION

La denominada "Reforma del Estado" en nuestro país, es un proceso que en su conjunto aloja las grandes expectativas que tenemos como Nación, siendo básicamente de contar con elementos jurídicos más democráticos que permitan que nuestro sistema político, en un sentido amplio, pueda desarrollarse de mejor forma para beneficio de la población en general.

Dentro de los diversos puntos que se proponen abarque esta reforma, se encuentra la instauración de nuevos paradigmas, entre los más ambiciosos destaca la introducción de la figura del Jefe de Gabinete o Gobierno, la cual se considera es pieza clave para descentralizar en gran medida el poder concentrado actualmente en el Presidente, lo que conlleva, entre otros aspectos, a que no se agilice en trámites eminentemente de gobierno, así como de comunicación y coordinación con el Congreso, debido a cuestiones políticas.

La figura del Jefe de Gabinete, viene a dinamizar las relaciones entre ambos Poderes – Ejecutivo y Legislativo- ya que debido a la naturaleza y forma de elección de éste, implica ya un previo consenso, lo cual permitiría una comunicación más ágil. Puede decirse que se "descontaminaría" al Presiente de a República de varios asuntos que en muchas ocasiones más que asegurar un buen camino y fin, no logran llevar a las metas planteadas.

El presente trabajo se presenta en dos investigaciones, en una primera parte se expone todo el Marco Teórico Doctrinal que se relaciona con el tema, así como las principales iniciativas presentadas tanto en la LIX como en la presente LX Legislatura, así como los respectivos datos relevantes.

La segunda parte de la investigación se compone de derecho comparado, considerando la regulación a nivel constitucional de los países de Argentina, España, Francia e Italia, así como de Bolivia, Costa Rica, El Salvador y Guatemala, finalizando con opiniones especializadas en el tema, que analizan de forma general la factibilidad de la implementación de la figura de Jefe de Gabinete en nuestro país.

RESUMEN EJECUTIVO

En el desarrollo de la primera parte de este trabajo sobre el Jefe de Gabinete, se aborda un Marco Teórico Conceptual que permite contextualizar esta figura dentro de los sistemas de gobierno existentes, así como proporcionar una serie de características que permiten ubicar la naturaleza de unos y otros.

De igual forma, se exponen las principales iniciativas a nivel Constitucional presentadas en el tema, tanto en la pasada LIX Legislatura, como en la actual LX Legislatura.

A través de cuadros comparativos de texto vigente y texto propuesto, se presentan los distintos artículos que se proponen reformar, finalizando en cada caso con los respectivos datos relevantes, en ambas Legislaturas se encontraron diversos rubros, que se desarrollan en el trabajo, entre los que destacan los siguientes:

- Denominación del otro Titular del Ejecutivo.
- Titularidad del Poder Ejecutivo.
- Elección y Nombramiento del Jefe de Gabinete o Gobierno.
- Facultades y Obligaciones del Jefe de Gabinete o Gobierno.
- Suspensión de Garantías Individuales.
- Organización de la Administración Pública Federal.
- Refrendo.
- Juicio Político y Procedimiento en caso de efectuar algún delito durante su gestión.

I. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.

Para una mayor comprensión del trabajo se presenta a continuación el desarrollo de una serie de ideas y conceptos relacionados al tema de jefe de gabinete, entre éstas se muestran las diferencias y semejanza entre los sistemas parlamentario y presidencial, en relación al jefe de Estado y del Gobierno.

• Conceptos de formas o sistemas de gobierno.

Es importante mencionar que el gobierno "proviene del latín gubernatio-onis", de gubernare, gobernar". 1 "es la expresión institucional de la autoridad del Estado. Su función consiste en la elaboración, ejecución y sanción de normas jurídicas por medio de órganos legítimamente constituidos que, en un sentido amplio, cumplen todos aquellos sistemas de gobierno que organizan y estructuran el poder político bajo principios democráticos". 2

La forma en que cada república o monarquía constitucional integra su representación política y establece relaciones entre sus instituciones gubernamentales se le denomina sistema de gobierno.

Los sistemas de gobierno conforman junto con los sistemas electorales, de partidos y culturales lo que se conoce con el nombre de sistema político. ³

Son tres los sistemas existentes de gobierno es decir el Parlamentario, Presidencial y Semipresidencial.

• Sistema parlamentario.

Este sistema de gobierno tiene su antecedente en Inglaterra del siglo XVIII, cuando comenzó a fraccionar el ejercicio del poder, y algunas atribuciones, básicamente normativas, fueron depositadas en un órgano colegiado, denominado parlamento. Es importante precisar que el parlamento "es una institución que tiene fin primordial elaborar leyes para regir la vida de un país". Su característica primordial es la que "constituye el hecho de que la designación del Ejecutivo deriva del órgano legislativo, existiendo generalmente coordinación entre ambos" ⁴

Puede conceptualizarse como "un régimen en el cual el gobierno está dividido en dos elementos, uno de los cuales —el "gabinete" o gobierno, en el más estricto sentido de la palabra— es políticamente responsable ante el Parlamento y tiene el derecho de disolverlo.⁵"

Este sistema establece distintas características que lo hacen ser un sistema o régimen de gobierno fuerte, por lo que se resaltan algunas de esas características:

¹ Berlín Valenzuela, Francisco (Coordinador). Diccionario Universal de Términos Parlamentarios. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LVII Legislatura. Editorial Miguel Ángel Porrúa. México, 1998. Pág. 327.

² Hurtado, Javier. Política y Derecho., El sistema Presidencial Mexicano. Evolución y Perspectivas. Universidad de Guadalajara. Fondo de Cultura Económica. México. Pág. 15

³ Ibidem. Pág. 17.

⁴ Berlín Valenzuela, Op.,cit. Págs. 21 y 114.

⁵ Ibidem. Pág. 116.

- El poder ejecutivo es doble: existe un jefe de Estado que tiene principalmente funciones de representación y protocolo, y un jefe gobierno que es quien lleva la administración y el gobierno mismo.
- Los miembros del gabinete (gobierno, poder ejecutivo) son también miembros del parlamento (poder legislativo).
- El gabinete está integrado por los jefes del partido mayoritario o por los jefes de los partidos que por coalición forman la mayoría parlamentaria.
- En el gabinete existe una persona que tiene supremacía y a quien se suele denominar primer ministro.
- La obligación de dimisión del gobierno, en el caso de un voto de desconfianza.
- El derecho del gobierno a la disolución del parlamento.⁶

• Sistema presidencial.

"Este sistema fue creado por los inmigrantes ingleses que llegaron a la costa de los Estados Unidos huyendo de los excesos de la corona. Es ahí cuando decidieron declarar su independencia y redactar su propia Constitución, el objetivo fue evitar tanto el despotismo legislativo como el absolutismo del Ejecutivo. Es por ello que introdujeron un nuevo modelo de gobierno que contara con un Congreso integrado mediante votación popular y, al mismo tiempo, un gobernante que siendo unipersonal (presidente) tampoco fuera rey".⁷

Este modelo gubernamental fue adaptado inmediatamente, más no adoptado, por las naciones latinoamericanas que, con posterioridad, adquirieron su independencia de España.

Respecto a sus características se destacan las siguientes:

- La jefatura de Estado y la de gobierno se concentran en una sola persona: el Presidente.
- Los Presidentes son elegidos mediante sufragio universal de todos los ciudadanos en aptitud de votar y, salvo en contadas excepciones, por un colegio electoral.
- ❖ El jefe del Ejecutivo y su gabinete son independientes del Legislativo, en virtud de que constituyen poderes distintos, elegidos en forma separada.
- El presidente y los congresistas cumplen un periodo fijo de duración en el cargo, por lo que el Congreso no tiene capacidad para destituir al presidente y el Ejecutivo no tiene facultades para disolver al Legislativo.
- El Poder Ejecutivo es unipersonal (a diferencia de los sistemas parlamentarios, en los que el primer ministro y el gabinete constituyen un cuerpo ejecutivo de carácter colectivo).
- El presidente, en forma libre y directa, nombra o sustituye a sus ministros o secretarios, quienes tan sólo son sus colaboradores.

-

⁶ Ibidem. Págs. 114-116.

⁷ Hurtado, Javier, Op., cit. Pág. 22.

• Sistema Semipresidencial.

Este sistema conserva mucho del sistema parlamentario, pero introduce la elección del Presidente de la República por medio del sufragio universal directo. Se establece que por su creciente difusión y funcionalidad de sus características, han hecho de éste un sistema de gobierno tanto o más importantes que el parlamentario o el presidencial.⁸

La creciente difusión y funcionalidad de sus características han hecho de éste un sistema de gobierno tanto o más importante que el parlamentario o el presidencial, desde el punto de vista de la población que gobierna y de la recurrente adopción que de él hacen países que deciden modificar su estructura de gobierno. Esto por conciliar las ventajas del sistema parlamentario con las del presidencial, atenuando en la mayor medida posible las desventajas que por separado presenta cada uno de los sistemas.

Sus características se diferencian de los dos sistemas de gobierno anteriores por establecer lo siguiente:

- Un presidente elegido directamente por sufragio universal para un periodo predeterminado en el cargo, que comparte el Poder Ejecutivo con un primer ministro.
- ❖ El gobierno es responsable ante la asamblea nacional: su permanencia depende del voto de confianza o de la moción de censura que emita.
- ❖ El presidente es independiente del Parlamento y puede disolverlo, tomando el parecer del primer ministro y el de los líderes de la asamblea legislativa.
- ❖ El primer ministro y los demás miembros de su gobierno dependen de la confianza del presidente y del Parlamento. El presidente nombra, a propuesta del primer ministro, a los demás miembros de su gobierno.
- ❖ El gobierno no emana del Parlamento (es decir, no lo crea); sólo es responsable ante él. Esto es, el Parlamento puede hacer caer a los gobiernos, mas no invertirlos (el presidente designa —y al hacerlo otorga la investidura— y el Parlamento sólo ratifica).
- ❖ El Poder Ejecutivo varía entre el presidente y el primer ministro, adaptándose al cambio de las mayorías parlamentarias.
- ❖ Existe el poder mayoritario, que "es la fuerza derivada de que el jefe del partido o de una coalición forma una mayoría parlamentaria estable (durante toda la legislatura) y disciplinada (que quiere decir votando en bloque en todos los escrutinios importantes, siguiendo las instrucciones que recibe).

A continuación se abordan de forma más específica las funciones que realiza tanto el jefe de Estado, como las de Jefe de Gobierno o de Gabinete, dentro de un sistema semipresidencial o parlamentario, con el propósito de que en la medida de lo posible quede adecuadamente delimitadas las funciones de uno y otro:

_

⁸ Diccionario Universal de Términos Parlamentarios. Op.cit., Pág. 671.

Jefe de Estado.

La palabra jefe, proviene del término francés chef, y éste, del latín caput, que significa "cabeza", por ende, sirve para designar al "superior o cabeza de un cuerpo u oficio". La palabra estado, procede del lenguaie jurídico italiano; stato v este vocablo deriva del latín status; "estado de convivencia en un determinado momento; ordenación de la convivencia".

El jefe de Estado es la persona que representa la unidad del Estado, en la actualidad desempeñan una función simbólica y ejercen actividades de orden ceremonial, no políticas.

Jefe de Gobierno.

El significado gramatical de la palabra jefe en el idioma español, quedó explicado en el anterior vocablo. Gobierno es la acción y efecto de gobernar a gobernarse. Gobernar, proviene del latín gobernare que significa: "mandar con autoridad o regir una cosa". el nombre substantivo gobierno, en su tercera acepción gramatical, sirve para designar al: conjunto de los ministros superiores de un estado". 10

Por otra parte el jefe de gobierno es la persona que encabeza el órgano del poder encargado de definir las políticas del Estado; de aplicar y reglamentar las leyes en los términos que determine el órgano legislativo; de ejercer las funciones coactivas del poder; de organizar y dirigir la administración pública, y de prevenir, atenuar o solucionar conflictos de relación entre las fuerzas políticas. 11

En el sistema parlamentario, el jefe de gobierno es la persona encargada por el Parlamento para ejercer funciones de conducción política. Suele denominarse primer ministro, presidente del consejo de ministros, presidente del gobierno o incluso sólo jefe de Gobierno. 12

Diferencias y Funciones de Ambos Jefes.

Para determinar qué tan lejos o cerca se encuentra un Jefe de Estado del desempeño de su función, en relación a las que realiza un Jefe de Gobierno o de Gabinete, es conveniente determinar, según los criterios constitucionales dominantes, cuáles son las funciones que le conciernen a ambos de manera directa. y en razón de su investidura, por lo que de forma general, a cada uno le corresponde las siguientes funciones:

Jefe de Estado	Jefe de Gobierno		
Diferencias ¹³			
❖ Es la persona que representa la unidad del	❖ Es la persona que encabeza el órgano del		
mismo.	poder encargado de definir las políticas del		
Desempeña funciones formales del poder.	Estado.		
Ejerce actividades de orden ceremonial.	❖ Se encuentra facultado para aplicar y		
❖ No participa en la iniciativa, elaboración,	reglamentar las leyes en los términos que		
aprobación ni aplicación de las normas que rigen	determine el órgano legislativo.		

⁹ Valadés, Diego. El Gobierno de Gabinete. UNAM. México, 2003. Págs. 5.

¹⁰ Diccionario Universal de Términos Parlamentarios. Op.cit. Págs.388.

¹¹ Valadés, Diego. El Gobierno de Gabinete. Op.cit. Págs. 19.

¹² Ibidem. Págs. 20 y 21.

¹³ Instituto de Investigaciones Jurídicas, Enciclopedia Jurídica Mexicana, Tomo V Letras M-P. Editorial Porrúa. UNAM, México. 2002. Págs. 705-716.

la vida del Estado.

- ejerce facultades de naturaleza política. Estas son las concernientes facultades decisiones del gobierno.
- Queda sustraído a las tensiones agonistas del poder y a la lucha de los partidos, colocándose por encima de las pugnas cotidianas de la política.
- ❖ A este le corresponde, por lo general, la facultad de disolución de los congresos y parlamentos los casos previstos constitucionalmente.
- ❖ En el constitucionalismo moderno la figura del jefe de Estado no tiene nada en común con la del monarca absoluto o, en general, del autócrata que ejerce, con o sin fundamento jurídico, el poder más amplio posible dentro de una organización política.

- Ejerce las funciones coactivas del poder, y ❖ Es políticamente irresponsable, porque no de prevenir, atenuar o solucionar conflictos de relación entre las fuerzas políticas.
 - ❖ En los sistemas presidenciales, el jefe de gobierno es también jefe de Estado, aunque en algunos de estos sistemas las funciones de naturaleza administrativa tienden a asumirlas, progresivamente, los jefes del gabinete.
 - En los sistemas parlamentarios el, jefe de gobierno suele denominarse primer ministro. presidente del Consejo o Ministros, presidente de gobierno o incluso sólo jefe de gobierno.
 - Realiza tarea materiales del poder.
 - En el sistema parlamentario el gobierno es la persona encargada por el Parlamento para ejercer las funciones conducción política de los órganos del poder.
 - ❖ En los sistemas presidenciales, el jefe de gobierno es también jefe de Estado, aunque en algunos de estos sistemas las funciones de naturaleza administrativa tienden a asumirlas. progresivamente, los jefes del gabinete.

Gabinete.

Cabe la pena abundar un poco más en relación al tema del Gabinete como tal, ya que de acuerdo a algunos teóricos, la simple incursión de este término, implica un determinado régimen, por las características del mismo, como puede apreciarse a través del siguiente desarrollo del tema:

¹⁴ "... es plausible afirmar que la aridez bibliográfica sobre la Jefatura de Gabinete en el escenario nacional, responde esencialmente a la configuración institucional que históricamente ha caracterizado al Poder Ejecutivo en México y a la legitimación teórica que se ha realizado desde la doctrina jurídica de ese estado de cosas. En ese horizonte resulta lógico y esperable que con el aumento de la competencia electoral en México y el afianzamiento de la pluralidad y la alternancia políticas, surja casi espontáneamente un interés creciente por la colegiación de responsabilidad y la rendición de cuentas que trae consigo un Gabinete.

Es necesario precisar que la consideración de la jefatura de gabinete es obviamente inseparable del gabinete en sí. Son 2 instituciones inseparables o imprescindibles. La definición del rol de un Jefe de Gabinete es a partir del sistema de gabinete que él comanda. No es posible abstraer o separar la jefatura del gabinete, de la estructura o fondo institucional sobre el que se asienta y opera; lo que puede un Primer Ministro,

¹⁴ Cervera Aguilar y López, Rodrigo. "El Gabinete y su Jefatura". Expediente Parlamentario. Cámara de Diputados. Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias.LIX Legislatura. 2005. Págs. 14, 16 y 18.

lo puede derivadamente del gobierno colegiado que preside. Y la misma afirmación se puede hacer extensiva para el régimen presidencial en el. Las jefaturas de gabinete son funciones del gabinete mismo sobre el que se apoyan; la lógica con la que actúa un Primer Ministro o un jefe de gobierno, es en términos de que se encuentra en un sistema de gobierno dado que le precede y lo condiciona; las coordenadas institucionales y políticas que hacen de marco a su ejercicio del cargo y lo regulan son la estructura orgánica y el sentido funcional del gabinete.

. . .

Resumiendo, podemos señalar que <u>el Gabinete es una institución típica de un sistema parlamentario</u>. Es la manifestación colectiva, política y administrativa, del ó los, partidos que alcanzan mayoría en el Parlamento. <u>Constituye un órgano colegiado inserto en relaciones de integración y dependencia permanentes con el Poder Legislativo</u>. Subsiste mientras cuenta con la confianza o respaldo mayoritario del Parlamento y al perder su apoyo cae irremisiblemente.

Más en concreto el propio autor, señala diversos aspectos propios del gabinete como tal y lo que se debe esperar al implementar tal sistema en nuestro país.

Concepto de Gabinete.

¹⁵Hay múltiples definiciones que presentan una gran homogeneidad en cuanto a los rasgos del gabinete. El Gobierno de Gabinete es definido como "<u>una forma de gobierno en la que un grupo de ministros, normalmente del partido a los partidos mayoritarios de un parlamento, se reúne a tomar decisiones colectivas respecto a la política del país".</u>

El gobierno de gabinete es un concepto y una institución de origen inglés y denota al "gobierno de un pequeño órgano colectivo con poder de decisión y controlable por sus acciones ante – y, frecuentemente removible del cargo por – la legislatura"

Existen definiciones más restringidas del Gabinete que dan detalle de su composición, en esa perspectiva la conceptualizan como un "comité formado por las más importantes miembros del gobierno, escogidos por el Primer Ministro o el Presidente para hacerse cargo de los principales departamentos del gobierno".

. .

El Gabinete no debe ser confundido con el Gobierno o el Poder Ejecutivo en su conjunto. El Poder Ejecutivo de un país parlamentario o semipresidencial, comprende al Jefe de Estado y al Gobierno en sentido estricto. El Gobierno a su vez incluye al Primer Ministro y al conjunto de los funcionarios de la Administración Pública, con particular referencia a los ministros. El Gabinete es sólo un grupo selecto de los altos funcionarios; luego entonces es una parte y no el todo. Pero, además el Gabinete, es "más que la sola suma de sus miembros, en cuanto que es unitariamente responsable como cuerpo frente al Parlamento y a través de él, ante la nación, por la conducción de los asuntos del país".

¹⁵ Ibidem. Pág. 33.

COMENTARIOS GENERALES.

Como puede observarse a través de la exposición anterior, son muchos los factores que indicen en la existencia o no de la figura de un Jefe de Gabinete en un sistema político determinado. Se tiene que tomar en cuenta la historia política de un país, para comprender las razones por las cuales se consideró necesario o no incluir esta figura en su estructura de gobierno.

La interrelación que debe de existir entre el Jefe de Gabinete y el Parlamento o Congreso Nacional, debe de entenderse como base fundamental para su adecuado desarrollo.

La figura del Jefe de Gobierno o de Gabinete, desconcentra las funciones que en el sistema presidencialista puro están aglutinadas en el Jefe de Estado, en un sentido amplio, lo que conlleva a despojarlo de responsabilidades eminentemente administrativas y de gobierno, y por ende lo debilita políticamente ya que en sus manos no están ya todas las decisiones relevantes de un sistema en todos los aspectos.

El contexto en que esto se lleve a cabo es se suma relevancia ya que de ello, depende su funcionalidad o no, en el caso mexicano, si bien han sido ya algunas las iniciativas en las que se propone la implementación de esta figura con sus distintos matices y adecuaciones a la situación de nuestro país, no deja de ser una figura relevante que implicaría un cambio substancial, siendo por ello necesario un verdadero consenso previo y sobre todo de voluntad política en sí, encaminado a modificar el rumbo de cómo se hace la política en nuestro país, objetivamente es dejar la parte técnica, - como en el caso de Italia-, a otra figura, en ánimos de que el sistema siga funcionando, en su bases fundamentales, como es el caso actual del tema de la seguridad pública, independiente de que partido este en la Presidencia de la República, ello permitiría dar una continuidad real a los distintos asuntos de Estado.

Centro de Documentación, Información y Análisis Servicios de Investigación y Análisis Política Interior

De esta forma, desde un punto de vista positivo de esta figura, puede decirse que quedan separadas estratégicamente las actividades y facultades que en el sistema Presidencialista tiene un sólo individuo, evitándose de igual forma las confrontaciones y por ende el desgate entre el Ejecutivo Federal (Presidente) y el Congreso, por todo.

El Jefe del Estado, no se ve involucrado en gran medida en las decisiones coyunturales que deba de tomar a nivel de administración interna el Jefe de Gobierno, no mermando así su legitimidad. La dualidad en la función del Ejecutivo federal. (ambos jefes) significa mayor democratización en el ejercicio del poder público.

Se crea una mayor conciencia de la necesidad de llegar a acuerdos, ya que se deja afuera la figura del Jefe de Estado, mismo que llega a ese lugar por votos de la ciudadanía, al igual que el Congreso, más no el Jefe de Gabinete o Gobierno.

Lo que se puede identificar es que la naturaleza jurídica del Jefe de Gabinete o de Gobierno, radica esencialmente en que es un encargado de la administración pública y de llevar a cabo los lineamiento de gobierno establecidos en la ley, además de ser un contrapeso y puente de comunicación entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo, ya que la propia naturaleza del Jefe de Gabinete, a diferencia del Presidente, permite un acercamiento mayor con el Congreso.

II. INICIATIVAS QUE PROPONEN INCORPORAR LA FIGURA DE JEFE DE GABINETE O DE GOBIERNO EN TEXTOS CONSTITUCIONALES, DURANTE LA LIX LEGISLATURA.

No. de	Nombre del	Fecha de	Artículos que se pretenden reformar
Iniciativa	Diputado o	presentación	• •
	Senador (a)		
1º	que presenta	40 de Maria de	70 franciés II 00 franciés II 00 04 00 v 00
1"	Sen. Fidel	12 de Marzo de 2003.	73 fracción II, 89 fracción II, 90, 91, 92 y 93.
	Herrera.	2003.	
	Beltrán.		
	(PRI)		
2°	Dip.	21 de Octubre	Reforma los artículos 29, 69, 71, 76, 78, 82, 88, 89, 90,
	Rene Arce	de 2004.	92, 93, 102, 110, 111, 131, 133, se adicionan 73, 74,
00	Islas. (PRD)	AA da Abadh da	76 y 91.
3°	Dip. José Alberto	14 de Abril de 2005.	Se reforman los artículos 73 fracciones II y VI; 74 fracción III; 80; 89; fracción XVII; 90 párrafo primero;
	Aguilar.	2005.	91; 93 párrafos primero y segundo; 110 párrafo
	(PRI)		primero; 111 párrafo primero; se Adicionan la fracción
	,		IX del artículo 76 y se recorren en su orden las actuales
			fracciones IX y X para quedar como X y XI del mismo
			artículo; la fracción VI del artículo 82 y se recorren en
			su orden las actuales fracciones VI y VII para quedar
			como VII y VIII del propio artículo y el artículo 92 pasa a ser el apartado A del propio artículo y se adiciona a
			este apartado B.
4º	Sen.	3 de Agosto	Se reforman los artículos 29, 69, 76, 78, 82, 89, 90,
	Jesús Ortega	2005.	102 , 110 , 111 , y 131 ; se adicionan los artículos 74 , 88 y
	Martínez		91.
	(PRD)		
5°	Dip.	7 de Diciembre	Se reforman los artículos artículo 3° en su fracción III;
	Jesús Ramírez	de 2006.	el artículo 18 en sus párrafos tercero y quinto; el artículo 26 en su párrafo tercero; el artículo 27 en sus
	Stabros		párrafos quinto, sexto y noveno, fracciones XVIII y XIX,
	(PRI)		en su segundo párrafo; el artículo 28, en su párrafo
	, ,		octavo; el artículo 29 en su párrafo primero; el artículo
			33 en su párrafo primero; el artículo 41 en el sentido de
			integrar su segundo párrafo y cuatro fracciones en un
			apartado A; el artículo 49 en su segundo párrafo; el
			artículo 66 en su párrafo primero; el artículo 67; el artículo 68; el artículo 69; el artículo 70, en sus párrafos
			primero y cuarto; el artículo 72 , en sus apartados A, B,
			C, en su párrafo primero, D, E y J, en sus dos párrafos;
			el artículo 73, en sus fracciones III, párrafo 4°, VIII, XII,
			XVI, 1ª y 2ª, y XXVI; el artículo 74 en sus párrafos
			primero, segundo, cuarto y octavo; el artículo 76 , en
			sus fracciones I, II, III y IV; el artículo 78, en sus
			fracciones II, IV, V, VI y VII; el artículo 79 , en su párrafo final; el artículo 80 ; el artículo 81 , en su párrafo primero
			(a partir de este artículo y hasta el artículo 89, se
			integran bajo una Sección Primera, denominada "Del
			Presidente de los Estados Unidos Mexicanos"); el
			artículo 82, en su fracción VI; el artículo 83; el artículo

84; el artículo 85; el artículo 89, en sus fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX, X y XVI; el artículo 90; el artículo 92, en su primer párrafo; el artículo 97, en su párrafo segundo: el artículo 98, en su párrafo tercero; el artículo 99, en su cuarto párrafo, fracción V; el artículo 102, en su Apartado A, párrafos primero y sexto; el artículo 107. en su fracción VIII, inciso a); el artículo 108, en su párrafo tercero; el artículo 110, en su párrafo primero; el artículo 111, en su párrafo primero; el artículo 115, fracción VII, en su párrafo segundo; el artículo 116, en su fracción IV, párrafo primero; el artículo 119, en su párrafo tercero; el artículo 122, en su apartado E; y el artículo 127. Se adicionan: un párrafo segundo al artículo 29; las fracciones VI y VII al artículo 35; la fracción VI al artículo 36; un apartado B al artículo 41; una fracción IV al artículo 71; un párrafo segundo y los apartados E-bis y K al artículo 72; las fracciones XXIX-N y XXIX-Ñ al artículo 73; un párrafo segundo al artículo 81; un párrafo final al artículo 82; la fracciones I-B, I-C, I-D, VI-B y VI-C al artículo 89; el artículo 89-1 (a partir de este artículo y hasta el artículo 93, se integran en una Sección Segunda, denominada "Del Gobierno Federal"): el artículo 89-2: el artículo 89-3: el artículo 89-4; el artículo 89-5; el artículo 89-6; el artículo 89-7; el artículo 89-8; el artículo 89-9; un párrafo segundo al artículo 92; el artículo 93-1 (a partir de este artículo y hasta el artículo 93-5, se integran en una Sección Tercera, denominada "De las Relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Congreso"); el artículo 93-2; el artículo 93-3; el artículo 93-4; el artículo 93-5; el inciso j) de la fracción IV, al artículo 116; un apartado B-bis al artículo 122, y los párrafos tercero, cuarto, con dos fracciones, quinto, sexto y séptimo, al artículo 135. Se derogan: el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 74: las fracciones VI, VII, XI, XII, XIII y XV del artículo 89; el artículo 93; las fracciones I, III y IV del apartado B del artículo 122.

Comparativo de Texto Vigente y Propuesto en relación a la incorporación de la figura de Jefe de Gabinete o Gobierno en la Constitución durante la LIX Legislatura.

Texto Vigente	Iniciativa (5)
Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El	Artículo 3°
Estado -federación, estados, Distrito Federal y municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.	
 I. a II	I. a II
III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale.	III Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Gobierno Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Gobierno Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale.
IV. a VIII	IV. a VIII

Texto Vigente	Iniciativa (5)
Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada	Artículo Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la
Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes	extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanentemente o intermitentemente con el mar; la de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su

constantes: las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes. intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o interminentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos; el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios. el aprovechamiento de estas aquas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y

desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; las de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos; el Gobierno Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos. pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el **Gobierno** Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno

su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

...

I. a XVII. ...

XVIII. Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechas por los Gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación, por una sola persona o sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público.

XIX. Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos.

. . .

Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el **Gobierno Federal** en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

...

a XVII. ..

XVIII. Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechos por los Gobiernos anteriores desde el año 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación, por una sola persona o sociedad, y se faculta al **Gobierno Federal** para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público; XIX.

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el **Presidente de la República** y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente.

XX. ...

Texto Vigente	Iniciativa (5)
Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los	Artículo 28
monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones	
de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El	
mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a	
la industria.	
No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas	
para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades	No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas
cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o	para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades
del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros	cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o
los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de	del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros
riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de	los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de
primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo	riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de
vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados, y previa	primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo
autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en	vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados, y previa
cada caso. Las mismas Legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo	autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en
podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las	cada caso. Las mismas Legislaturas, por sí o a propuesta del
autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de	Gobierno Federal o del Ejecutivo de los Estados, según
que se trata.	corresponda, podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades
	públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las
	asociaciones de que se trata.

Texto Vigente	Iniciativa (5)	
Artículo 33. Son extranjeros los que no posean las calidades	Artículo 33. Son extranjeros, los que no posean las calidades	
determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que		
otorga el Capítulo I, Título Primero, de la presente Constitución; pero el	otorga el Capítulo I, Título Primero, de la presente Constitución; pero el	
Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar Gobierno Federal tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar		
el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a	territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a	
todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.	todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente. Los	
Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los	extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos	
asuntos políticos del país.	políticos del país	

Iniciativa (2) Iniciativa (4) Iniciativa (5) **Texto Vigente** Artículo 29.- En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Presidente los Estados Unidos Presidente los Estados Unidos Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los Mexicanos, de acuerdo con el Mexicanos, de acuerdo con el Mexicanos, de acuerdo con el Jefe Titulares de las Secretarías de Jefe del Gabinete y con los Jefe del Gabinete y con los del Gobierno Federal, Estado y la Procuraduría General titulares de las Secretarías de titulares de las Secretarías de Titulares de las Secretarías de Departamentos | Estado. Estado. Departamentos Estado, de la República y con la los los los Departamentos Administrativos y la Procuraduría Administrativos y la Procuraduría Administrativos y la Procuraduría aprobación del Congreso de la Unión v. en los recesos de éste, de General de la República v con la General de la República v con la General de la República v con la Comisión Permanente, podrá aprobación del Congreso de la aprobación del Congreso de la aprobación del Congreso de la suspender en todo el país o en Unión, y, en los recesos de éste. Unión, v. en los recesos de éste. Unión, v. en los recesos de éste. lugar determinado las garantías de la Comisión Permanente, podrá de la Comisión Permanente, podrá de la Comisión Permanente, podrá que fuesen obstáculo para hacer suspender en todo el país o en suspender en todo el país o en suspender en todo el país o en frente, rápida v fácilmente a la lugar determinado las garantías lugar determinado las garantías lugar determinado las garantías situación; pero deberá hacerlo por que fuesen obstáculos para hacer que fuesen obstáculos para hacer que fuesen obstáculo para hacer un tiempo limitado, por medio de frente, rápida y fácilmente a la frente, rápida y fácilmente a la frente, rápida y fácilmente a la prevenciones generales y sin que situación; pero deberá hacerlo por situación; pero deberá hacerlo por situación; pero deberá hacerlo por la suspensión se contraiga a un tiempo limitado, por medio de un tiempo limitado, por medio de un tiempo limitado, por medio de determinado individuo. Si la prevenciones generales y sin que prevenciones generales y sin que prevenciones generales y sin que suspensión tuviese lugar la suspensión se contraiga a la suspensión se contraiga a la suspensión se contraiga a la determinado Si la hallándose el Congreso reunido, determinado individuo. Si individuo. Si la determinado individuo. tuviese éste concederá las autorizaciones suspensión lugar suspensión tuviese lugar suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, hallándose el Congreso reunido, que estime necesarias para que el hallándose el Congreso reunido. éste concederá las autorizaciones éste concederá las autorizaciones Eiecutivo haga frente a la éste concederá las autorizaciones situación; pero si se verificase en que estime necesarias para el que estime necesarias para que el que estime necesarias para que el tiempo de receso, se convocará Ejecutivo haga frente a la Ejecutivo haga frente a la Presidente de la República haga sin demora al Congreso para que situación, pero si se verificase en situación, pero si se verificase en frente a la situación, pero si se las acuerde. tiempo de receso, se convocará tiempo de receso, se convocará verificase en tiempo de receso, se sin demora al Congreso para que sin demora al Congreso para que convocará sin demora al Congreso las acuerde. las acuerde. para que las acuerde.

Texto vigente	Iniciativa (5)
Artículo 67. El Congreso o una sola de las Cámaras, cuando se trate de asunto exclusivo de ella, se reunirán en sesiones extraordinarias cada vez que los convoque para ese objeto la Comisión Permanente; pero en ambos casos sólo se ocuparán del asunto o asuntos que la propia Comisión sometiese a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva.	de asunto exclusivo de ella, se reunirán en sesiones extraordinarias cada vez que los convoque para ese objeto el Jefe del Gobierno Federal, la Comisión Permanente o la mayoría de los miembros de

Texto vigente	Iniciativa (1)	Iniciativa (3)
Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I II. Derogada.	Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I II. Ratificar el nombramiento que el Ejecutivo federal haga del jefe de gabinete presidencial, que deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros presentes de las Cámaras de Diputados y de Senadores. III	Artículo 73 (El Congreso tiene facultad:) II Para remover al Jefe de Gabinete Presidencial por causas graves que afecten las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal y las entidades federativas. Entre las causas graves deberán considerarse la ineficacia de su actuación, la imposibilidad de mantener los acuerdos mayoritarios o la falta de resultados en las metas trazadas por el Gobierno Federal al fin del ejercicio trianual. La solicitud de remoción deberá ser presentada cuando menos por la mitad de los miembros de la Cámara de Senadores y aprobada por el voto de las dos terceras partes de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras; III. a V VI. Para suscribir el Acuerdo de Colaboración Institucional con el Presidente de la República, a que se refiere el artículo 74 fracción III de esta Constitución;
Texto vigente		Iniciativa (5)
Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a VII VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar		Artículo 73 I. a II III

empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29. Asimismo, aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Eiecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe del Distrito Federal le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe del Distrito Federal informará igualmente a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública:

IX. a **XV.** ...

XVI. ...

- **1a.** El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.
- **2a.** En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

• • •

XVII. a XXV. ...

XXVI. Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba sustituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de substituto, interino o provisional, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución.

3ª.

XVII.

1°. 3°. 4°. Que igualmente se oiga al Presidente de la República, el cual enviará su informe dentro de siete días contados desde la fecha en que sea pedido. IV. VII. VIII. Para dar bases sobre las cuales el Gobierno Federal pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de República en los términos del artículo 29. Asimismo, aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Gobierno Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe del Distrito Federal le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe del Distrito Federal informará igualmente a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública: IX. XI. XII. Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Presidente de la República: XIII. XV. а XVI. 1^a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del **Jefe** del Gobierno Federal, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país. 2ª. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el País, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Jefe del Gobierno Federal.

4^a.

XXV.

а

а

XXVI. Para conceder licencia al Presidente de la República y al Jefe del Gobierno Federal, así como para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba ocupar la Presidencia de la República con el carácter de interino, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución; XXVII. a XXIX-M. ...

XXIX-N. Para solicitar al Instituto Federal Electoral la realización de un referéndum, respecto de proyectos de ley o reforma de ley presentados por el Jefe del Gobierno Federal, para lo cual se requerirá el voto a favor de la mayoría absoluta de miembros de cada Cámara;

XXIX-Ñ. Para solicitar al Instituto Federal Electoral la realización de un referéndum constitucional, respecto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos propuestas por el Presidente de la República, para lo cual se requerirá el voto a favor de la mayoría absoluta de miembros de cada Cámara, y XXX. ...

Texto vigente	Iniciativa (3)	Iniciativa (5)
Artículo 74. Son facultades exclusivas de la	7	
Cámara de Diputados:	la Cámara de Diputados:)	I. a III
I. a II	I. a II	IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de
III. Derogada	III. Aprobar el nombramiento de Jefe de	Egresos de la Federación, previo examen,
IV. Aprobar anualmente el Presupuesto	I •	
de Egresos de la Federación, previo examen,		, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
discusión y, en su caso, modificación del		·
Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una		
vez aprobadas las contribuciones que, a su	sesión. Esta aprobación se llevará a cabo	
juicio, deben decretarse para cubrirlo.	•	anterior.
Asimismo, podrá autorizar en dicho		El Gobierno Federal hará llegar a la Cámara
Presupuesto las erogaciones plurianuales		
para aquellos proyectos de inversión en	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	de Presupuesto de Egresos de la Federación
infraestructura que se determinen conforme a		a más tardar el día 8 del mes de septiembre,
lo dispuesto en la ley reglamentaria; las		debiendo comparecer el secretario de
erogaciones correspondientes deberán		despacho correspondiente a dar cuenta de los
incluirse en los subsecuentes Presupuestos		mismos. La Cámara de Diputados deberá

de Egresos.

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre.

No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.

.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Provecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven; **V.** a **VIII**. ...

aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

(Se deroga)

No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo Presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Jefe del Gobierno Federal.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Gobierno Federal suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven; V. a VIII. ...

Texto vigente	Iniciat	iva (3)	Iniciativa (4)	
Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado: I II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República, Ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga; III. a VIII IX. Nombrar y remover al Jefe del Distrito Federal en los supuestos previstos en esta Constitución;	Artículo 76 (Son facultades exclusivas del Senado:) I. a VIII IX Ratificar la aprobación del nombramiento de Jefe de Gabinete Presidencial que la Cámara de Diputados formule, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión;		I II. Ratificar por mayoría absoluta del total de los legisladores presentes al momento de la votación, el nombramiento que el Presidente de la República haga del Procurador General de la República, Ministros, Agentes Diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles, y demás jefes superiores del Ejercito, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga. Aprobar por mayoría calificada de los legisladores presentes al momento de la votación una moción de censura para el Procurador General de la República, que cuando menos haya desempeñado su cargo durante seis meses. En caso de aprobarse esta moción de censura, el servidor público deberá ser cesado inmediatamente de su encargo por el Presidente de la República.	
Texto vigente			III a X Iniciativa (5)	
	Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:		Artículo 76	
I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo				
Federal con base en los informes anuales que República y el Secretario del Despacho con Congreso.			anuales que el Jefe del Gobierno Federal y el no correspondiente rindan al Congreso; además, internacionales y convenciones diplomáticas,	
Además, aprobar los tratados internacion diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba				

de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;

- II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República, Ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;
- **III.** Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del País, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas.
- **IV.** Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados, fijando la fuerza necesaria.

V. a **X.** ...

- II. Ratificar los nombramientos que el **Presidente de la República, a propuesta del Jefe del Gobierno Federal,** haga del Procurador General de la República, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales; **así como de los que el Presidente de la República haga de** Ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, en los términos que la ley disponga;
- III. Autorizar al Jefe del Gobierno Federal también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del País, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas;
- IV. Dar su consentimiento para que el **Jefe del Gobierno Federal** pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados, fijando la fuerza necesaria;

V. a X. ...

Texto vigente	Iniciativa (2)	Iniciativa (4)	Iniciativa (5)
Artículo 78. Durante los recesos	Artículo 78 (De la Comisión	Artículo 78 (De la Comisión	Artículo 78
del Congreso de la Unión habrá	Permanente)	Permanente) I a la IV	
una Comisión Permanente	l a la IV	V derogada;	l
compuesta de 37 miembros de los	V Ratificar por mayoría	VI	II. Recibir, en su caso, la protesta
que 19 serán Diputados y 18	calificada de dos tercios de los	VII Ratificar por mayoría	del Presidente de la República y
Senadores, nombrados por sus	legisladores presentes al	absoluta del total de los	del Jefe del Gobierno Federal;
respectivas Cámaras la víspera	momento de la votación, el	legisladores presentes al	III
de la clausura de los períodos	nombramiento del Procurador	•	IV. Acordar la convocatoria del
ordinarios de sesiones. Para cada	General de la República que haga	nombramientos que el	Congreso o de una sola Cámara a
titular las Cámaras nombrarán, de	el Titular del Poder Ejecutivo	Presidente de la República haga	sesiones extraordinarias, siendo
entre sus miembros en ejercicio,	Federal;	del Jefe de Gabinete,	necesario en ambos casos el voto
un sustituto.	VI	Secretarios de Despacho,	de las dos terceras partes de los
La Comisión Permanente,	VII Ratificar por mayoría	Procurador General de la	individuos presentes. La
además de las atribuciones que	calificada de dos tercios de los	República, ministros, agentes	convocatoria señalará el objeto u
expresamente le confiere esta	legisladores presentes al	diplomáticos, cónsules generales,	objetos de las sesiones

Constitución, tendrá las siguientes:

I. ...

II. Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República; III. ...

- IV. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias;
- V. Otorgar o negar su ratificación a la designación del Procurador General de la República, que le someta el titular del Ejecutivo Federal:
- VI. Conceder licencia hasta por treinta días al Presidente de la República y nombrar el interino que supla esa falta:

VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y VIII. ...

momento de la votación, los nombramientos que el Presidente de la República haga del Jefe de Gabinete, los Secretarios de Despacho, ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles demás jefes V superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales, en los términos que la lev disponga, v VIII. ...

empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales, en los términos que la ley disponga, y VIII. ...

extraordinarias. Cuando el Jefe del Gobierno Federal solicite la realización de sesiones extraordinarias, éstas procederán de pleno derecho y conforme al objeto requerido por V. Otorgar o negar su ratificación a la propuesta de designación del Procurador General de la República, que le someta el Jefe del Gobierno Federal: VI. Conceder licencia hasta por treinta días al Presidente de la República o al Jefe del Gobierno Federal v nombrar, en cada caso, al interino que supla esa falta: Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de ministros. agentes diplomáticos y cónsules generales; así como los que el Presidente haga, a propuesta del Jefe del Gobierno Federal, de empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, y Fuerza Aérea Armada Nacionales, en los términos que la lev disponga, VIII. ...

Texto vigente	Iniciativa (5)	
	Artículo 80. Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo de la Unión en dos	
Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que		
se denominará "Presidente de los Estados Unidos	I. El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que es el Jefe del Estado	
Mexicanos	Mexicano, garante de su estabilidad y permanencia; del respeto a la	
	Constitución, así como de la independencia y correcto funcionamiento de los	
	poderes públicos y de los organismos autónomos, y	
	II. El Jefe del Gobierno Federal	

Texto vigente	Iniciativa (2)	Iniciativa (3)	Iniciativa (4)
Artículo 82. Para ser Presidente se requiere: I. a IV V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección. VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Procurador General de la República, gobernador de algún Estado ni Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y	Artículo 82 Para ser Presidente se requiere: I a la IV V No ser Jefe de Gabinete, Secretario o Subsecretario de Estado, Jefe o Secretario General de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni Gobernador de algún estado, ni Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a menos que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; VII	Artículo 82. ? (Para ser Presidente se requiere:) I. a V VI. No haber sido Jefe de Gabinete Presidencial en el período inmediato anterior. (Se recorren las actuales fracciones VI y VII para quedar como VII y VIII.)	Artículo 82 Para ser Presidente se requiere: I a la IV V No ser Jefe de Gabinete, Secretario o Subsecretario de Estado, Jefe o Secretario General de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni Gobernador de algún estado, ni Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a menos que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y no haber sido Jefe de Gabinete en el periodo inmediato anterior.
Texto vigente		Iniciativa (5)	
Artículo 82. Para ser Presidente se I. a V	requiere:	Artículo I. a	82 V
VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Procurador General de la República, gobernador de algún Estado ni Jefe de Gobierno del			deral, secretario o subsecretario de l de Departamento Administrativo,

Distrito Federal, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y

VII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.

Procurador General de la República, Gobernador de algún Estado, ni Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección, y VII.

El requisito de la fracción VI no será aplicable en el caso previsto en el artículo 84.

Texto vigente

Artículo 84. En caso de falta absoluta del Presidente de la República, ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral, y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente interino; el mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes al de la designación de presidente interino, la convocatoria para la elección del presidente que deba concluir el período respectivo; debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la verificación de las elecciones, un plazo no menor de catorce meses, ni mayor de dieciocho.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará desde luego un presidente provisional y convocará a sesiones extraordinarias al Congreso para que éste, a su vez, designe al presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del artículo anterior.

Cuando la falta de presidente ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al presidente substituto que deberá concluir el período; si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente nombrará un presidente provisional y convocará al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias para que se erija en Colegio Electoral y haga la elección del presidente substituto.

Iniciativa(5)

Artículo 84. En caso de falta absoluta del Presidente de la República, ocupará este cargo, con carácter de interino, una de las siguientes personas, en orden de sustitución para el caso de que el anterior tuviese algún impedimento legal:

- I. El Presidente del Senado; II. El Presidente de la Cámara de Diputados;
- III. El Jefe del Gobierno Federal, o IV. La que elija el Congreso o, en los recesos de éste, la Comisión Permanente, en sesión a la que deberán concurrir, cuando menos, las dos terceras partes del número total de sus miembros.

Dentro de los diez días siguientes a la protesta del Presidente interino, el Instituto Federal Electoral convocará a la elección directa del Presidente, la que deberá tener lugar, a más tardar, a los noventa días.

Texto vigente Iniciativa (5)

Artículo 85. Si al comenzar un periodo constitucional no se presentase el presidente electo, o la elección no estuviere hecha o declarada válida el 1o. de diciembre, cesará, sin embargo, el Presidente cuyo periodo haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de Presidente interino, el que designe el Congreso de la Unión, o en su falta con el carácter de provisional, el que designe la Comisión Permanente, procediéndose conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Cuando la falta del presidente fuese temporal, el Congreso de la Unión, si estuviese reunido, o en su defecto la Comisión Permanente, designará un presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta.

Cuando la falta del presidente sea por más de treinta días y el Congreso de la Unión no estuviere reunido, la Comisión Permanente convocará a sesiones extraordinarias del Congreso para que éste resuelva sobre la licencia y nombre, en su caso, al presidente interino.

Si la falta, de temporal se convierte en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior.

Artículo 85. Si al comenzar un período constitucional no se presentase el presidente electo, o la elección no estuviere hecha y declarada el 1o. de diciembre, cesará, sin embargo, el presidente cuyo período haya concluido y se encargará desde luego de la Presidencia de la República, en calidad de Presidente interino, quien corresponda en términos del artículo 84, para proceder a la elección directa del Presidente.

Cuando la falta del presidente fuese temporal, ocupará el cargo, con carácter de interino, quien proceda en términos del artículo 84, hasta que el Presidente regrese a su cargo.

Cuando la falta temporal exceda de noventa días o si antes de este plazo se convierte en absoluta, se procederá conforme al artículo 84.

Texto vigente	Iniciativa (2)
	Artículo 88 <i>Ni</i> el Presidente de la República, <i>ni</i> el <i>Jefe de Gabinete</i> podrá <i>n</i> ausentarse del territorio nacional sin el permiso del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente en su caso.

Texto vigente	Iniciativa (1)	Iniciativa (2)	Iniciativa (3)
Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: I II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del	Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes: I	Artículo 89 Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes: I II. Nombrar, con aprobación de la Cámara de Diputados, al Jefe	Artículo 89 (Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:) I. a XVI XVII. Nombrar al Jefe de Gabinete Presidencial con la

despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes; III. a XVI. ...

XVII. Se deroga.

del Congreso de la Unión; nombrar v remover libremente a los secretarios del despacho; remover los agentes а У empleados diplomáticos superiores de Hacienda; y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión cuyo nombramiento o remoción no estén determinados de otro modo en la Constitución o en las leyes;

III. ...

de Gabinete, a los Secretarios del Despacho, salvo los que se mencionan en la fracción IV del presente artículo; remover libremente a los funcionarios antes citados, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;...

aprobación de la Cámara de Diputados y la ratificación del Senado de la República, y en su caso, removerlo con la aprobación de la mayoría absoluta del Senado; XVIII a XX....

Texto vigente	Iniciativa (4)	Iniciativa (5)	
Artículo 89. Las facultades y obligaciones del	Artículo 89 Las facultades y obligaciones del	Artículo 89	
Presidente, son las siguientes:	Presidente son las siguientes:	I. Promulgar las leyes que expida el Congreso	
l	l	de la Unión I-D.	
II. Nombrar y remover libremente a los	II. Nombrar, con aprobación de la Cámara	Nombrar al Jefe del Gobierno Federal y	
secretarios del despacho, remover a los	de Diputados, al Jefe de Gabinete y a los	poner fin a sus funciones, en los casos	
agentes diplomáticos y empleados superiores	Secretarios del Despacho y removerlos	previstos en esta Constitución;	
de Hacienda, y nombrar y remover libremente	libremente o como resultado de una	II. A propuesta del Jefe del Gobierno	
a los demás empleados de la Unión, cuyo	moción de censura aprobada por la	Federal, nombrar y remover a los secretarios	
nombramiento o remoción no esté	Cámara; nombrar y remover libremente a	del despacho; remover a los empleados	
determinado de otro modo en la Constitución o	los agentes diplomáticos y empleados	superiores de Hacienda, y nombrar y remover	
en las leyes;	superiores de Hacienda, y a los demás	a los demás empleados de la Unión, cuyo	
III	empleados de la Unión, cuyo nombramiento o	nombramiento o remoción no esté	
IV. Nombrar, con aprobación del Senado,	remoción no esté determinado de otro modo	determinado de otro modo en la Constitución o	
los Coroneles y demás oficiales superiores del	en la Constitución o en las leyes;	en las leyes; III. Nombrar los	
Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, y	III IV.	ministros, agentes diplomáticos y cónsules	
los empleados superiores de Hacienda.	Nombrar, con aprobación de la Cámara de	generales, con aprobación del Senado, y	
V. Nombrar a los demás oficiales del	Senadores, agentes diplomáticos, cónsules	removerlos libremente; IV. A propuesta del	
Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales,	generales, los coroneles y demás oficiales	Jefe del Gobierno Federal, nombrar, con	
con arreglo a las leyes.	superiores del Ejército, Armada y Fuerza	aprobación del Senado, los Coroneles y	
VI	Aérea nacionales y los empleados superiores	demás oficiales superiores del Ejército,	
VII	de Hacienda; y remover libremente a los	Armada y Fuerza Aérea Nacionales, y los	

Centro de Documentación, Información y Análisis Servicios de Investigación y Análisis Política Interior

VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.

IX. Designar, con ratificación del Senado, al Procurador General de la República; X. a XV. ...

XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente.

funcionarios antes citados en los términos que la ley disponga; V a la VIII... IX.

Nombrar con ratificación de la Cámara de Senadores, al Procurador General de la República y removerlo libremente o como resultado de una moción de censura presentada por esta Cámara. X a la XX...

empleados superiores de Hacienda: V. A propuesta del Jefe del Gobierno Federal, nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo а las leves: VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previas consulta al Jefe del Gobierno Federal y ley del Congreso de la Unión: IX. Designar, a propuesta del Jefe del Gobierno Federal y con ratificación del Senado, al Procurador General de la República: XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III y IV, en este último caso a propuesta del Jefe del Gobierno Federal, con aprobación de la Comisión Permanente:

Continuación Iniciativa (5)

Sección Segunda
Del Gobierno Federal

Artículo 89-1. Después de cada elección para renovar la Cámara de Diputados, así como en los supuestos constitucionales del artículo 89-8, el Presidente, previa consulta con los líderes de cada partido político en ambas Cámaras, presentará como candidato a Jefe del Gobierno Federal a quien sea propuesto por el partido político o coalición de éstos que, consideradas ambas cámaras en conjunto, cuente con mayoría escaños. El candidato propuesto conforme párrafo anterior solicitará la confianza del Congreso para dirigir el gobierno. Si ambas Cámaras en sesión conjunta, por el voto de la mayoría absoluta de sus integrantes, otorga su confianza a dicho candidato, el Presidente nombrará Jefe Gobierno Federal. le del De no alcanzarse la mayoría absoluta, se someterá la misma candidatura a nueva votación, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la anterior. En este caso, la confianza se entenderá otorgada si obtuviere la mayoría simple. De no obtenerse la confianza, se someterán sucesivas propuestas en la forma prevista en los párrafos anteriores, hasta por quince partir de votación. contados primera Artículo 89-2. Para ser Jefe del Gobierno Federal se deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 82, con excepción de lo dispuesto el párrafo siguiente.

El Jefe del Gobierno Federal en turno no estará obligado a dejar su cargo para poder ser

reeleaido.

El Jefe del Gobierno Federal podrá ser reelegido hasta en dos ocasiones.

Artículo 89-3. Además de los supuestos del artículo 93-7, el cargo de Jefe del Gobierno Federal sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión. La renuncia será presentada ante el Presidente de la República.

Artículo 89-4. El Jefe del Gobierno Federal, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión, o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: ?Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Jefe del Gobierno Federal que los representantes del pueblo me han conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación y el Congreso me lo demanden?.

Artículo 89-5. El Jefe del Gobierno Federal no podrá ausentarse del territorio nacional sin permiso del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente en su caso.

Artículo 89-6. Jefe Gobierno Las facultades obligaciones del Federal siguientes: del son las **Determinar** diriair la política interior: II. Dirigir la política exterior, observando los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad iurídica de los Estados: la cooperación internacional para el desarrollo, y la lucha por la paz y la seguridad internacionales: Diriair acción del la IV. Ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia; V. Solicitar al Instituto Federal Electoral la realización de un plebiscito, respecto de actos que en el ámbito de su competencia proyecte considere trascendentes para el orden público o el interés social Federación. Si el resultado vinculatorio de un plebiscito es de rechazo al acto, no podrá expedir acto en el mismo sentido del repelido, dentro de los dos años siguientes al día de la votación respectiva: VI. Proponer al Presidente el nombramiento y remoción de los servidores públicos de su gobierno, excepto que tales actos estén determinados de otro modo en la Constitución O en las leves: VII. Proponer al Presidente el nombramiento, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército. Armada Fuerza Aérea Nacionales: VIII. Proponer al Presidente el nombramiento de los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las IX. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente, o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación; X. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76; XI. Proponer al Presidente de la República la designación del Procurador General de la República, sujeta a la ratificación del Senado; XII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación; XIII. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o

industria; perfeccionadores de algún ramo de la XIV. Suplir, en caso necesario, al Presidente, en la presidencia del Consejo de Gobierno, en virtud de una delegación expresa y con un orden del día determinado; así como suplirlo en los consejos y comités a que se refiere el artículo 89, fracción VI-C; XV. Convocar al Congreso sesiones extraordinarias; XVI. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite de sus funciones, y para el ejercicio expedito XVII. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Artículo 89-7. Las funciones del Jefe del Gobierno Federal y demás miembros de éste son incompatibles con las de miembro del Congreso o cualquier otro cargo de representación popular o función pública que no derive de su cargo y, en los términos que fije la Ley, con cualquiera otra actividad profesional o mercantil.

Artículo 89-8. ΕI Gobierno funciones: terminará sus Después de celebración de la de I. la elecciones para Cámara Diputados; renovar Gobierno II. dimisión del Jefe Federal, Por del III. Por fallecimiento del del Gobierno Federal. Jefe El Gobierno terminal continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno.

Artículo 89-9. El Consejo de Gobierno se integra por el Jefe de Estado, quien lo presidirá, el Jefe del Gobierno Federal, sus secretarios de despacho y el Procurador General de la República. Tendrá las atribuciones que esta Constitución y la ley le señalen

Texto vigente	Iniciativa (1)	Iniciativa (2)	Iniciativa (3)
Artículo 90. La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación. La (Las, sic DOF 02-08-2007)	Artículo 90. La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo del gabinete presidencial, las secretarías de Estado y los departamentos administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo federal en su operación	Artículo 90 La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de la <i>Jefatura de Gabinete</i> , de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales en la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.	Artículo 90. La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo

leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.			Las leyes determi relaciones entre las paraestatales y el Federal, o entre és Secretarías de E Departamentos Admini	entidades Ejecutivo tas y las Estado y	
Texto vigente		Iniciativ	va (4)		Iniciativa (5)
Artículo 90. La Administració Federal será centralizada y conforme a la Ley Orgánica que Congreso, que distribuirá los ne orden administrativo de la Fede estarán a cargo de las Secretarías y definirá las bases generales de las entidades paraestatales y la indel Ejecutivo Federal en su operacional Las leyes determinarán las relacionas entidades paraestatales y e Federal, o entre éstas y las Sec Estado.	paraestatal expida el gocios del ración que de Estado creación de ntervención ón. iones entre I Ejecutivo		Iministración Pública zada y paraestatal gánica que expida el irá los negocios del e la Federación que efatura de Gabinete, tado y Departamentos á las bases generales ades paraestatales en cutivo Federal en su las relaciones entre tales y el Ejecutivo y las Secretarías de	será centra Ley Orgáni distribuirá administrati cargo de Departamer bases gene paraestatale Federal en s Las leyes de entidades Federal, o	La Administración Pública Federal llizada y paraestatal conforme a la ica que expida el Congreso, que

Texto vigente	Iniciativa	Iniciativa (2)	Iniciativa (3)
	(1)		
Artículo 91. Para ser	Artículo 91.	Artículo 91 Para ser Jefe de Gabinete o Secretario del	Artículo 91. Para ser Jefe de
secretario del Despacho se	Para ser jefe	Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por	Gabinete Presidencial o
requiere: ser ciudadano	de gabinete	nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta	Secretario del Despacho se
mexicano por nacimiento, estar	presidencial	años cumplidos.	requiere: ser ciudadano
en ejercicio de sus derechos y	o secretario	I Las facultades y obligaciones del Jefe de Gabinete son	mexicano por nacimiento, estar
tener treinta años cumplidos.	de despacho	las siguientes: a) Ejercer la administración general el	en ejercicio de sus derechos,
	se requiere	país.	tener treinta años cumplidos el
	se requiere	b) Expedir los actos y reglamentos que sean necesarios	día de su nombramiento y
	301	para ejercer las facultades que le atribuye este artículo y	gozar de buena reputación y

ciudadano aquellas que le delegue el Presidente de la República, no haber sido condenado por mexicano con el refrendo del secretario de despacho del ramo al delito que amerite pena cual el acto o reglamento se refiera. corporal de más de un año de por nacimiento. Coordinar, preparar y convocar las reuniones de gabinete prisión; pero si se tratare de estar en con los secretarios de despacho, presidiéndolas en caso robo, fraude, falsificación, ejercicio de de ausencia del presidente. abuso de confianza y otro sus Refrendar los decretos reglamentarios de las leves, los que lastime seriamente la derechos v decretos que dispongan la prorroga de las sesiones buena fama en el concepto tener treinta ordinarias del Congreso o la convocatoria de sesiones público, inhabilitará para el extraordinarias y los mensajes del presidente que años cargo, cualquiera que haya cumplidos. promuevan la iniciativa legislativa. sido la pena. Concurrir a las sesiones del Congreso de la Unión a las que sea convocado y participar en sus debates, pero no votar. h) Producir los informes y explicaciones verbales o escritos que cualquiera de las Cámaras solicite Poder Ejecutivo. al i) El Jefe de Gabinete no podrá desempeñar simultáneamente otra secretaría de despacho ni cargo alguno de elección popular. **Texto vigente** Iniciativa (4) Artículo 91. Para ser secretario del Artículo 91.- Para ser Jefe de Gabinete o Secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano Despacho se requiere: mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos. ser ciudadano mexicano I.- Las facultades y obligaciones del Jefe de Gabinete son las siguientes: nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años a) **Participar** administración en la general país. cumplidos. b) Expedir los actos y reglamentos que sean necesarios para asumir las facultades que le atribuye este artículo y aquellas que le delegue el Presidente de la República, con el refrendo del secretario de despacho del ramo al cual el acto o reglamento se refiera. c) Coordinar, preparar y convocar las reuniones de gabinete con los secretarios de despacho, presidiéndolas en caso de ausencia del presidente. d) Concurrir a las sesiones del Congreso de la Unión a las que sea convocado. e) Producir los informes y explicaciones verbales o escritos que cualquiera de las Cámaras solicite al Poder Ejecutivo.

f) El Jefe de Gabinete no podrá desempeñar simultáneamente otra secretaría de despacho ni cargo
alguno de elección popular.

j) El Jefe de Gabinete no podrá desempeñar el cargo de presidente de la república en el periodo inmediato posterior al de su encargo, ni sustituir como presidente provisional o interino al presidente de la república en caso de ausencia definitiva del mismo durante el tiempo de su encargo.

Texto vigente	Iniciativa (1)	Iniciativa (2)
Artículo 92. Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.	Artículo 92. Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el jefe de gabinete presidencial y por el secretario de Estado o jefe de departamento administrativo que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.	Artículo 92 Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente y del Jefe de Gabinete, deberán estar firmados por el Secretario de Estado o Jefe de Departamento Administrativo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.
Texto vigente	Iniciativa (3)	Iniciativa (4)
Artículo 92. Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.	Artículo A. Todos los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Ordenes del Presidente deberán estar firmados por el Jefe de Gabinete Presidencial y el Secretario de Estado o Jefe de Departamento Administrativo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos. B. Las facultades y obligaciones del Jefe de Gabinete Presidencial son las siguientes: I. Convocar, preparar y presidir las sesiones del Gabinete Presidencial, en los casos de ausencia del Presidente de la República; m	Artículo 92. Los actos del Presidente, con excepción de los previstos en el artículo 89, fracciones I-D y XIX-B, deberán estar firmados por el Jefe del Gobierno Federal y, en su caso, el Secretario de Estado o Jefe de Departamento Administrativo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos. Todos los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Órdenes del Jefe del Gobierno Federal deberán estar firmados por el Secretario de Estado o Jefe de Departamento Administrativo a que el asunto corresponda, o por el Consejo de Gobierno en los casos que así lo exija esta Constitución. Sin este requisito no serán obedecidos.

Continuación de Iniciativ	a (3)					
II. Supervisar las actividad	es de las Secretarías	de Estado, Departamer	itos Administrativos	y entidades paraesta	itales e informar	al Presidente;
III. Conducir las relaciones	del Gobierno Federal	con los Poderes de la	Unión, las entidade	es federativas, los par	tidos y agrupac	iones políticas;
IV. Elaborar	los	reglamentos	que	correspondan	al	Ejecutivo;
V. Tramitar	los	nombramientos	que	otorgue	el	Presidente;
VI. Asistir a las sesiones d	•	•		-	,	
Permanente, para informar	de la marcha del gobi		onder preguntas y	atender interpelacione	es, sin perjuicio (•
en e		artículo	93,	párrafo		segundo;
VII. Intervenir sir		las sesiones	del Congres			- ,
VIII. Ser el responsable d			•	. •		•
Presupuesto de	Egresos y	de la	Ley de	5	de la	Federación;
IX. Las que le delegue		•	•		•	, ,
	lemás que		onstitución	y las	leyes	establezcan.
El Jefe de Gabinete Pre						
excepción de aquellos e			•	_	•	
retribución que perciba e						
Nación y	no pod		disminuida	durante	SU la Cámara da F	encargo.
Para nombrar al Jefe de						
ratificación al Senado, el					•	
respectivas cámaras, der plazo. se tendrá	por aprobado	-		•	tificación de	
			-			
En caso de que la Cámara de Diputados rechace la aprobación del nombramiento, el Presidente de la República someterá un nuevo nombramiento, en los términos del párrafo anterior. Si este segundo nombramiento fuere rechazado, ocupará el cargo la persona que						
en una tercera ocasión, r	-		o nombranilento n	uere rechazado, ocu	para er cargo ia	i persona que
en una tercera ocasion, i	onible et l'162106116	ue la ixepublica.				

Texto vigente	Iniciativa (5)
decretos, acuerdos y órdenes del	Artículo 92. Los actos del Presidente, con excepción de los previstos en el artículo 89, fracciones I-D y XIX-B, deberán estar firmados por el Jefe del Gobierno Federal y, en su caso, el Secretario de Estado o Jefe de Departamento Administrativo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.
serán obedecidos.	Todos los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Órdenes del Jefe del Gobierno Federal deberán estar firmados por el Secretario de Estado o Jefe de Departamento Administrativo a que el asunto corresponda, o por el Consejo de Gobierno en los casos que así lo exija esta Constitución. Sin este requisito no serán obedecidos.

Texto vigente	Iniciativa (1)	Iniciativa (2)	Iniciativa (3)
Artículo 93. Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos. Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades. Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.	Artículo 93. El jefe de gabinete presidencial, los secretarios de despacho y los jefes de los departamentos administrativos, luego de que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso acerca del estado que guarden sus respectivos ramos	Artículo 93 Una vez abierto el periodo de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión, el Jefe de Gabinete presentará un informe por escrito en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país, mismo que discutirá en lo general con los integrantes de ambas Cámaras legislativas. Los Secretarios del Despacho y los Jefes de los Departamentos Administrativos darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.	Artículo 93. El Jefe de Gabinete Presidencial, los Secretarios del Despacho y los Jefes de los Departamentos Administrativos, luego que esté abierto el período de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso, del estado que guarden sus respectivos ramos. Cualquiera de las Cámaras podrá citar al Jefe de Gabinete Presidencial, los secretarios de estado, al Procurador General de la República, a los jefes de los departamentos administrativos, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

Texto vigente Iniciativa (5) Artículo 102. Artículo 102-A. La lev organizará el Ministerio Público de A. La ley organizará el Ministerio Publico de la Federación, cuyos Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de Presidente de la República, a propuesta del Jefe del Gobierno Federal, de acuerdo con la ley respectiva. El Ministerio Público de la acuerdo con la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, designado Federación estará presidido por un Procurador General de la por el Titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado o, en República, designado por el Presidente de la República, a propuesta sus recesos, de la Comisión Permanente. Para ser Procurador se del Jefe del Gobierno Federal, con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Para ser Procurador se requiere: requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho:

•••

Eiecutivo.

...

...

La función de consejero jurídico del Gobierno, estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley.

delito doloso. El procurador podrá ser removido libremente por el

... La función de consejero jurídico del Gobierno, estará a cargo de la dependencia del **Gobierno** Federal que, para tal efecto, establezca la ley.

gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito

doloso. El procurador podrá ser removido por el Presidente de la República, a propuesta del Jefe del Gobierno Federal.

Texto vigente	Iniciativa (5)
Artículo 107. Todas las controversias de que habla el Artículo 103 se	Artículo 107
sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que	I. a VII
determine la ley, de acuerdo a las bases siguientes:	VIII
I. a VII	a) Cuando habiéndose impugnado en la demanda de amparo, por
VIII	estimarlos directamente violatorios de esta Constitución, leyes
a) Cuando habiéndose impugnado en la demanda de amparo, por	federales o locales, tratados internacionales, reglamentos expedidos
estimarlos directamente violatorios de esta Constitución, leyes	por el Jefe del Gobierno Federal de acuerdo con la fracción IV del
federales o locales, tratados internacionales, reglamentos expedidos	
por el Presidente de la República de acuerdo con la fracción I del	expedidos por los gobernadores de los Estados o por el Jefe del
Artículo 89 de esta Constitución y reglamentos de leyes locales	Distrito Federal, subsista en el recurso el problema de
expedidos por los gobernadores de los Estados o por el Jefe del	constitucionalidad;
Distrito Federal, subsista en el recurso el problema de	b)
constitucionalidad;	

IX. a XVIII

Texto vigente	Iniciativa (5)
Artículo 108	Artículo 108
Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.	El Jefe del Gobierno Federal, los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales

Iniciativa (3) Texto vigente Iniciativa (2) Iniciativa (4) Artículo 110. Podrán ser sujetos Artículo 110.- Podrán ser sujetos Artículo 110.- Podrán ser sujetos Artículo 110.- Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Unión, los Ministros de Unión, los Ministros de la Unión, los Ministros de Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Federal, Judicatura Federal, el Presidente Judicatura Federal, el Jefe de Judicatura Federal, el Presidente Judicatura los Gabinete Secretarios de Despacho. de la República, el Jefe de Presidencial. de la República, el Jefe de los Gabinete, los Secretarios de diputados a la Asamblea Secretarios de Despacho, los Gabinete, los Secretarios del Distrito Federal, el Jefe los Jefes de Departamento Despacho. los Jefes de Despacho. Jefes de de Administrativo, los Diputados a la Gobierno del Distrito Federal, el Departamento Administrativo, los Departamento Administrativo, los Procurador General de Diputados a la Asamblea del Asamblea del Distrito Federal, el Diputados a la Asamblea República, el Procurador General Distrito Federal, el Jefe de Jefe de Gobierno del Distrito Distrito Federal, el Jefe de de Justicia del Distrito Federal. los Federal, el Procurador General de Gobierno del Distrito Federal, el Gobierno del Distrito Federal, el magistrados de Circuito y jueces General de la República, el Procurador Procurador General Procurador de Distrito, los magistrados y República, el Procurador General General de Justicia del Distrito República, el Procurador General Federal, los Magistrados de iueces del Fuero Común del de la República, el Procurador de la República, el Procurador Distrito Federal, los Consejeros de General de Justicia del Distrito Circuito y Jueces de Distrito, los General de Justicia del Distrito la Judicatura del Distrito Federal, Federal, los Magistrados de Magistrados y Jueces del Fuero Federal, los Magistrados

el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los Gobernadores de los Estados. Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa v se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

Circuito y Jueces de Distrito, los Magistrados y Jueces del Fuero Común del Distrito Federal, el Consejero Presidente. Consejeros Electorales, y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral, Directores Generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, de empresas de participación estatal mayoritaria, de sociedades v asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los gobernadores de los estados, Diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia locales, *Procuradores* Generales de Justicia de las entidades federativas v. en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas locales, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución únicamente será declarativa y se comunicará a las Legislaturas locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el Consejero Presidente. Consejeros los Electorales, y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral, los Directores Generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mavoritaria. sociedades asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

•••

Circuito y Jueces de Distrito, los Magistrados y Jueces del Fuero Común del Distrito Federal, el Consejero Presidente. Consejeros Electorales, y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral, Directores Generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, de sociedades v asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Texto vigente Iniciativa (5)

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, el Jefe del Gobierno Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, los Magistrados y Jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los Consejeros Electorales, y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral, los Directores Generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Texto vigente

Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los

Iniciativa (2)

Artículo 111.- Para proceder penalmente contra los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Federal, el Presidente

Artículo 111.- Para proceder penalmente contra los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Federal, el Jefe de

Iniciativa (3)

Artículo 111.- Para proceder penalmente contra los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Federal, el Presidente

Iniciativa (4)

Secretarios de Despacho, diputados a la Asamblea del de Distrito Federal, el Jefe Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente v los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

...

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

de la República, el Jefe de Gabinete, los Secretarios de Jefes Despacho. los de Departamento Administrativo, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el Conseiero Presidente v Electorales Conseieros del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

•••

•••

...

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de de Justicia los Estados. Procuradores Generales Justicia y, en su caso, los miembros de los Conseios de las Judicaturas Locales, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este

Gabinete Presidencial. los Secretarios de Despacho, los de Jefes Departamento Administrativo, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el Consejero Presidente v los Consejeros Electorales del Conseio General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará absoluta mayoría de miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

...

de la República, el Jefe de Gabinete, los Secretarios Jefes Despacho. los de Departamento Administrativo, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el Consejero Presidente v Electorales Conseieros del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

...

supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en su ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.	
Texto Vigente	Iniciativa (5)
Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.	Artículo 111. Para proceder penalmente contra los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Federal, el Jefe del Gobierno Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

Texto vigente	Iniciativa (5)
Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la	Artículo 115
forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como	
base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:	I. a VI
I. a VI	\/II
VII.	VII
	El Jefe del Gobierno Federal tendrá el mando de la fuerza pública en
	los lugares donde resida habitual o transitoriamente;
	VIII

Texto vigente	Iniciativa (5)
Artículo 122. Definida por el artículo 44 de	Artículo 122
este ordenamiento la naturaleza jurídica del	
Distrito Federal, su gobierno está a cargo de	
los Poderes Federales y de los órganos	
Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter	A
local, en los términos de este artículo.	
	В
	I. (Se deroga)
	i. (Se deloga)
A	II
B	
I. Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con	III. (Se deroga)
excepción de las materias expresamente	
conferidas a la Asamblea Legislativa;	IV. (Se deroga), y
II	
III. Legislar en materia de deuda pública	V. Las demás atribuciones que le señale esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.
del Distrito Federal; IV. Dictar las disposiciones generales que	
IV. Dictar las disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz	B-bis. Corresponde al Jefe del Gobierno Federal:
funcionamiento de los Poderes de la Unión; y	I. Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de los montos de
V. Las demás atribuciones que le señala	endeudamiento necesarios para el financiamiento del presupuesto de egresos del
esta Constitución.	Distrito Federal. Para tal efecto, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá a la
C. a D	consideración del Jefe del Gobierno Federal la propuesta correspondiente, en los
E. En el Distrito Federal será aplicable	términos que disponga la ley;
respecto del Presidente de los Estados Unidos	
Mexicanos, lo dispuesto en la fracción VII del	II. Proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes que expida el
artículo 115 de esta Constitución. La	Congreso de la Unión respecto del Distrito Federal, y
designación y remoción del servidor público	group as a small respects as District reasonally
que tenga a su cargo el mando directo de la	III. Las demás atribuciones que le señale esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las
fuerza pública se hará en los términos que	leyes.
señale el Estatuto de Gobierno.	leyes.
	Cab
	C. a D
	E. En el Distrito Federal será aplicable respecto del Jefe del Gobierno Federal , lo dispuesto

Centro de Documentación, Información y Análisis Servicios de Investigación y Análisis Política Interior

en la fracción VII del artículo 115 de esta Constitución. La designación y remoción del servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública se hará en los términos que señale el Estatuto de Gobierno.
F. a H

Texto vigente Iniciativa (5) Artículo 127. El Presidente de la República, los Ministros de la Artículo 127. El Presidente de la República, el Jefe del Gobierno Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Diputados y Senadores al Federal, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Congreso de la Unión, los Representantes a la Asamblea del Distrito Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Representantes a Federal y los demás servidores públicos recibirán una remuneración la Asamblea del Distrito Federal y los demás servidores públicos adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño cargo o comisión, que será determinada anual y equitativamente en de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinada anual y los Presupuestos de Egresos de la Federación y del Distrito Federal o equitativamente en los Presupuestos de Egresos de la Federación y del en los presupuestos de las entidades paraestatales, según Distrito Federal o en los presupuestos de las entidades paraestatales corresponda. según corresponda.

DATOS RELEVANTES.

De las propuestas que realizan cada una de las iniciativas presentadas durante la **LIX Legislatura**, en relación al fortalecimiento del Sistema Político de nuestro país, se destaca lo siguiente:

❖ DENOMINACIÓN DEL TITULAR QUE SE PROPONE INCORPORAR EN EL TEXTO CONSTITUCIONAL:

- Iniciativas (1) y (3) proponen a un Jefe de Gabinete Presidencial.
- ➤ Las iniciativas (2) y (4) tienen la finalidad de incorporar a un Jefe de Gabinete, responsable de las tareas del gobierno.
 - ➤ La iniciativa (5) propone a un Jefe del Gobierno Federal.

❖ TITULARIDAD DEL PODER EJECUTIVO:

La iniciativa (5) pretende que la titularidad del Poder Ejecutivo se deposite en dos individuos un Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que será el Jefe del Estado Mexicano, garante de su estabilidad y permanencia; del respeto a la Constitución, así como de la independencia y correcto funcionamiento de los poderes públicos y de los organismos autónomos, y un Jefe del Gobierno Federal.

❖ REQUISITOS PARA SER JEFE DE GABINETE O GOBIERNO:

Las iniciativas (1), (2) y (4) proponen que para tener el cargo de Jefe de Gabinete se requerirá de los mismos requisitos que se establecen para ser Secretario de despacho, es decir ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.

La iniciativa (3) establece que el **Jefe de Gabinete** Presidencial deberá reunir lo siguiente:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento.
- Estar en ejercicio de sus derechos.
- > Tener treinta años cumplidos el día de su nombramiento.
- Gozar de buena reputación.
- ➤ No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

La iniciativa **(5)** contempla los mismos requisitos que se establecen para Presidente de la República.

❖ ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL JEFE DE GABINETE O GOBIERNO:

La iniciativa (1) señala que es facultad del Presidente nombrar al **Jefe de Gabinete Presidencial**, con ratificación del Congreso de la Unión.

Las iniciativas (2) y (4) mencionan que el Presidente nombrará, con aprobación de la Cámara de Diputados, al **Jefe de Gabinete**.

La iniciativa (3) establece que el Presidente someterá su aprobación a la Cámara de Diputados y la ratificación al Senado, en ambos casos será necesario contar con el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes en sus respectivas cámaras, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales.

Se detalla que si la Cámara de Diputados no resolviere dentro de dicho plazo, se tendrá por aprobado su nombramiento y pasará a la ratificación del Senado. En el caso de que la Cámara rechace la aprobación el Presidente someterá un nuevo nombramiento, en términos del párrafo anterior. Si este segundo nombramiento fuere rechazado, ocupará el cargo la persona que en una tercera ocasión, nombre el Presidente de la República.

La iniciativa (5) propone:

- ➤ Para efectuar la **elección** el Presidente, previa consulta con los líderes de cada partido político en ambas Cámaras, después de cada elección, presentará como candidato a Jefe del Gobierno Federal a quien sea propuesto por el partido político o coalición de éstos que, consideradas ambas cámaras en conjunto, cuente con la mayoría de escaños. El candidato propuesto solicitará la confianza del Congreso para dirigir el gobierno.
- ➤ Si ambas Cámaras en sesión conjunta, por el voto de la mayoría absoluta de sus integrantes, otorga su confianza a dicho candidato, el Presidente le **nombrará** Jefe del Gobierno Federal.
- ➤ De no alcanzarse la mayoría absoluta, se someterá la misma candidatura a nueva votación, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la anterior. En este caso, la confianza se entenderá otorgada si obtuviere la mayoría simple.
- > De no obtenerse la confianza, se someterán sucesivas propuestas en la forma prevista en los párrafos anteriores, hasta por quince días, contados a partir de la primera votación.

❖ FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO O GABINETE:

Las iniciativas (2) y (4) proponen como facultades y obligaciones:

- Coordinar, preparar y convocar las reuniones de gabinete con los secretarios de despacho, presidiéndolas en caso de ausencia del presidente.
 - Refrendar los decretos reglamentarios de las leyes.
- Concurrir a las sesiones del Congreso de la Unión a las que sea convocado y participar en sus debates, pero no votar.

Realizar los informes y explicaciones verbales o escritos que cualquiera de las Cámaras solicite al Poder Ejecutivo.

La iniciativa (3) contempla como facultades y obligaciones del **Jefe de Gabinete** las siguientes:

- > Convocar, preparar y presidir las sesiones del Gabinete Presidencial, en los casos de ausencia del Presidente de la República.
- > Supervisar las actividades de las Secretarias de Estado, departamentos administrativos y entidades paraestatales e informar al Presidente.
- > Conducir las relaciones del Gobierno Federal con los Poderes de la Unión, las entidades federativas, los partidos y agrupaciones políticas.
- > Ser el responsable operativo del Ejecutivo ante la Cámara de Diputados para efecto de la negociación del Proyecto y Programa del Presupuesto de Egresos y de la Ley de Ingresos de la Federación.

La iniciativa (5) indica que el **Jefe del Gobierno Federal** tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- Determinar y dirigir la política interior.
- Dirigir la política exterior.
- > Dirigir la acción del gobierno.
- > Ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.
- ➤ Proponer al Presidente el nombramiento y remoción de los servidores públicos de su gobierno, excepto que tales actos estén determinados de otro modo en la Constitución o en las leyes.
 - Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias.

❖ ACTOS QUE SE DERIVAN DE LA FALTA ABSOLUTA DEL JEFE DE ESTADO:

La iniciativa (5) al respecto del presente apartado propone que en caso de falta temporal, temporal (que exceda de noventa días) o absoluta del Presidente de la República ocupará este cargo, con carácter de interino una de las siguientes personas, en orden de sustitución para el caso de que el anterior tuviese algún impedimento legal el Presidente del Senado o de la Cámara de Diputados, el Jefe del Gobierno Federal o la que elija el Congreso o, en los recesos de este la Comisión Permanente.

❖ SUSPENSIÓN DE GARANTIAS INDIVIDUALES:

El **artículo 29** constitucional es reformado por las iniciativas **(2)**, **(4)** y **(5)** para señalar que se efectuará la suspensión de garantías individuales por decisión del Presidente requiriendo la opinión del **Jefe de Gobierno Federal** o del **Jefe de Gabinete**, en atención a la creación de esta figura y su elevada responsabilidad en la política interior.

❖ ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL:

En este apartado se reforma el **artículo 90 constitucional** por las cinco iniciativas para puntualizar en su párrafo primero que no únicamente el Ejecutivo Federal es el encargado de la Administración Pública, sino que también estarán a cargo las siguientes autoridades:

- Iniciativas (1) y (3) dispone a un Gabinete Presidencial.
- ➤ Iniciativas (2) y (4) mencionan a una Jefatura de Gabinete.
- Iniciativa (5) establece a un Gobierno Federal.

❖ REFRENDO:

Es importante mencionar que cada iniciativa propone reformar el **artículo 92 constitucional** para establecer en cada caso los siguientes puntos:

La iniciativa (1) propone que el Jefe de Gabinete Presidencial, tenga facultad para firmar todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente.

La iniciativa **(2)** propone que todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Jefe de Gabinete deberán estar firmados por el Secretario de Estado o Jefe de Departamento Administrativo a que el asunto corresponda.

En el caso de la iniciativa (3) reforma el precepto para destacar dos apartados:

- Establece que el Jefe de Gabinete estará facultado para firmar todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente.
- Dispone las facultades y obligaciones del Jefe de Gabinete.

Las iniciativas (4) y (5) reforman el artículo para establecer:

Los **actos** del Presidente, con excepción de los previstos en el artículo 89, fracciones I-D y XIX-B, deberán estar firmados por **el Jefe del Gobierno Federal.**

Así como también señalar que todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Jefe del Gobierno Federal deberán estar firmados por el Secretario de Estado o Jefe de Departamento Administrativo a que el asunto corresponda, o por el Consejo de Gobierno en los casos que así lo exija esta Constitución. Sin este requisito no serán obedecidos.

❖ JUICIO POLÍTICO Y PROCEDIMIENTO EN CASO DE EFECTUAR DELITO DURANTE SU GESTIÓN:

Las iniciativas (2), (3), (4) y (5) reforman el primer párrafo de los **artículos 110** y **111** de la Constitución para incluir al Jefe del Gobierno o de Gabinete entre:

- Los posibles sujetos de juicio político, y
- ➤ Entre los servidores públicos contra los cuales es menester la declaración de procedencia por delitos cometidos durante su encargo.

III. INICIATIVAS QUE PROPONEN IMPLEMENTAR LA FIGURA DE JEFE DE GABINETE O EN DISTINTAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DURANTE LA LX.

Iniciativa	Nombre del Diputado o Senador	Fecha de presentación	Artículos que se pretenden reformar
	(a) que presenta		
1º	Dip. David Mendoza Arellano	17 de Abril de 2007	Se reforman los artículos 29, 71, 76, 78, 82, 88, 89, 90, 93 y 101 y se adicionan los artículos 73, 74, y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2°	Dip. (a) Silvia Oliva Fragoso	26 de Abril de 2007.	Se reforman los artículo 29, 69, las fracciones II, III y el último párrafo; se adiciona una fracción IV para recorrer las disposiciones de la anterior fracción III, del artículo 71, reforma la fracción III, y los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y octavo de la fracción IV, del artículo 74, reforma la fracción II, del artículo 76, reforma la fracción V, del artículo 78, reforma el artículo 80, reforma la fracción VI, del artículo 82, adiciona un segundo párrafo al artículo 83, adiciona un segundo párrafo al artículo 86, reforma el primer párrafo, la fracción II, III, IV, V, IX, XVI; se adiciona un apartado A y un apartado B al artículo 89, reforman los párrafos primero y segundo del artículo 90, reforma el artículo 91, reforma el artículo 93, reforman los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; se adicionan un séptimo, octavo y noveno párrafos para recorrer las disposiciones que contenían los párrafos cuarto al sexto, anteriores del artículo 102, reforma el primer párrafo del artículo 110, reforma el primer párrafo del artículo 110, reforma el primer párrafo del artículo 111.
3°	Dip. Gerardo Sosa Cautelan, Joel Guerrero Juárez, Maria Oralia Vega Ortiz, Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, José Edmundo Ramírez Martínez, (PRI).	13 de septiembre de 2007	Se reforman los artículos 26, 27, 28 y 29 del Título Primero, Capítulo I, "De las Garantías Individuales, del Título Tercero, Capítulo II, "Del Poder Legislativo", los artículos 66 y 69 de la Sección I "De la Elección e Instalación del Congreso"; artículos 71 y 72, de la Sección II, "De la iniciativa y formación de las leyes"; artículos 73, 74 y 76 de la Sección III, "De las facultades del Congreso"; artículo 78 de la Sección IV, "De la Comisión Permanente"; y artículo 79 de la Sección V, "De la Fiscalización Superior de la Federación", los artículos 80, 81, 83, 85, 89, 90, 92 y 93 del Capítulo III, "Del Poder Ejecutivo", los artículos 96, 98, 99, 100 y 102 del Capítulo V " Del Poder Judicial", los artículos 108, 110 y 111 del Título Cuarto, "De las Responsabilidades de los servidores públicos y patrimonial del estado".
4°	Dip. (a). Ruth Zavaleta	11 de	Se reforman los artículos 41, 80, 81, 82, 83, 84, 87, la fracción II del artículo 89, los artículos 90,

	PRD	Diciembre de	92, 93 y el párrafo segundo del artículo 108.
		2007	Además, se adicionan los apartados A y B del
			artículo 80, todos ellos de la Constitución Política
			de los Estados Unidos Mexicanos
5°	Dip.		Se reforman los artículos 41 y del 80 al 93 así
	Rubén Aguilar		como el 96, 98, 108, 110 y 111 todos de la
	Jiménez y Rodolfo	Marzo de	Constitución Política de los Estados Unidos
	Solís	2008.	Mexicanos

Cuadros Comparativos de Texto Vigente y Texto Propuesto relativo a la incorporación de la figura de Jefe de Gabinete o gobierno en la Constitución en la LX Legislatura.

Texto Vigente	Iniciativa (3)
Artículo 26.	Artículo 26
A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la	A. El Estado organizará
democratización política, social y cultural de la Nación.	Los fines del proyecto nacional
La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución B	La ley facultará al Jefe de gobierno para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que Jefe de gobierno coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.
El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco	En el sistema de planeación
miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.	B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica
g	La responsabilidad de normar
	El organismo tendrá una Junta de gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por el Jefe de gobierno con la aprobación del Congreso previa realización de consulta y audiencia pública por el Jefe de gobierno.

Texto vigente Iniciativa (3)

Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

• • •

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije (el, sic DOF 20-01-1960) Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o interminentes (intermitentes, sic DOF 20-01-1960) v sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos; el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como

Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas...

Las expropiaciones sólo podrán hacerse...

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada...

Corresponde a la nación el dominio directo...

Son propiedad de la nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar, las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos e indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; las de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino: las de los manantiales que broten en las plavas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos: el Jefe de gobierno podrá reglamentar su extracción o utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leves mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leves. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leves prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

• • •

...

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de

enumeración anterior, se considerarán como parte de integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de esta agua se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leves mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Jefe de qobierno, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leves. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Jefe de gobierno tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Jefe de gobierno en los casos y condiciones que las leves prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radiactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

Corresponde también a la nación...

La nación ejerce en una zona...

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la

explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

El Estado de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá, a juicio de la Secretaría de Relaciones, conceder autorización a los Estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los Poderes Federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones.

II. a XVII.

XVIII. Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechas por los Gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación, por una sola persona o sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público.

XIX. Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de le (la, sic DOF 03-02-1983) tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos.

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente.

nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante el **Jefe de gobierno** en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquellos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud de lo mismo. En una faja de cien kilómetros a los largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

El estado de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá a juicio del **Jefe de gobierno**, conceder autorización a los estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los Poderes Federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones.

II. a XVII. ...

XVIII. Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechas por lo gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la nación, por una sola persona o sociedad, y se faculta al Jefe de gobierno para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público.

XIX. Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas...

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de

La ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria, y
...

población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos en ternas por el Jefe de gobierno y designados por el Congreso por mayoría simple de votos posibles y previa realización de consulta y audiencia pública que efectúe el Jefe de gobierno respecto a los candidatos.

Texto vigente

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, la (las, sic DOF 03-02-1983) prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a ls (las, sic DOF 03-02-1983) prohibiciones a título de protección a la industria.
...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

•••

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la

Iniciativa (3)

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios...

En consecuencia, la ley castigará...

Las leyes fijarán bases para que se...

No constituirán monopolios las funciones...

El Jefe de gobierno contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.

El Estado tendrá un banco central...

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya

intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficiencia (beneficencia, sic DOF 20-08-1993). Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.

No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

• • •

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

designación será hecha por el Jefe de gobierno con la aprobación de la mayoría de votos posibles del Congreso y previa realización de consulta y audiencia pública por el Jefe de gobierno quien presentará propuestas en terna; desempeñarán su encargo por periodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; solo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto en el artículo 110 de esta Constitución.

No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros, los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dicha asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas, por si o a propuesta del Jefe de gobierno podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata. Tampoco constituyen monopolio... El Jefe de gobierno, sujetándose a las leves, podrá en caso de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

Texto vigente Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los Titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión v. en los recesos de éste. de la Comisión Permanente. podrá suspender en todo el país o lugar determinado garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado. por medio prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la tuviese suspensión lugar hallándose el Congreso reunido. éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Eiecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

Iniciativa (1) Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con el jefe del gobierno interior y de la administración pública federal. los titulares de las secretarías de Estado. los departamentos administrativos y la Procuraduría General de la República v con aprobación del Congreso de la Unión, v. en los recesos de éste, de la Comisión Permanente. podrá suspender en todo el país o lugar determinado garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido. éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con el jefe de gabinete, y con aprobación de dos terceras partes Congreso de la Unión: en los recesos de éste. con el mismo número de votos de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación. Esto se deberá hacer por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará inmediatamente al Congreso para que éste las acuerde.

Iniciativa (2)

Iniciativa (3) Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los Consejos de Estado y del Gabinete y con aprobación de la mayoría absoluta del Congreso de la Unión, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado. medio por prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Presidente de la República haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora Congreso para que las acuerde.

Texto vigente	Iniciativa (4)	Iniciativa (5)
Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por	Artículo 41	Artículo 41
medio de los Poderes de la Unión, en los		
casos de la competencia de éstos, y por los de	La renovación del Poder Legislativo se	La renovación de los Poderes Legislativo y de
los Estados, en lo que toca a sus regímenes	realizará mediante elecciones libres,	jefe de estado se realizará mediante
interiores, en los términos respectivamente	auténticas y periódicas conforme a las	elecciones libres, auténticas y periódicas,
establecidos por la presente Constitución	siguientes bases:	conforme a las siguientes bases:
Federal y las particulares de los Estados, las		
que en ningún caso podrán contravenir las		I. al II
estipulaciones del Pacto Federal.		
La repovación de les nederos Legislativo y		III
La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones		
libres, auténticas y periódicas, conforme a las		
siguientes bases:		
I. al II		
III. Los partidos políticos nacionales		
tendrán derecho al uso de manera		
permanente de los medios de comunicación		
social.		
		El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo
		en forma integral y directa, además de las que
		le determine la ley, las actividades relativas a
		la capacitación y educación cívica, geografía
		electoral, los derechos y prerrogativas de las
		agrupaciones y de los partidos políticos, al
El Instituto Federal Electoral será autoridad en		padrón y lista de electores, impresión de
la materia, independiente en sus decisiones y		materiales electorales, preparación de la
funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con		jornada electoral, los cómputos en los
órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de		términos que señale la ley, declaración de
vigilancia. El Consejo General será su órgano		validez y otorgamiento de constancias en las
superior de dirección y se integrará por un		elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de jefe de estado de
consejero Presidente y ocho consejeros		los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de
electorales, y concurrirán, con voz pero sin		los distritos electorales uninominales, así
voto, los consejeros del Poder Legislativo, los		como la regulación de la observación electoral
representantes de los partidos políticos y un		y de las encuestas o sondeos de opinión con
Secretario Ejecutivo; la ley determinará las		fines electorales. Las sesiones de todos los

reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral v del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

IV. ...

Texto vigente	Iniciativa (1)	Iniciativa (2)	Iniciativa (3)
Artículo 71. El derecho de iniciar	Artículo 71. El derecho de iniciar	Artículo 71	Artículo 71 El derecho de iniciar
leyes o decretos compete:	leyes o decretos compete:	L;	leyes o decretos compete:
I. Al Presidente de la República;		II. Al jefe de gabinete; III. A los Diputados y Senadores	I
II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; y	la administración pública federal;		I Bis. Al Jefe de gobierno
III. A las Legislaturas de los	II.	estados. Las iniciativas presentadas por el	II. y III
Estados. Las iniciativas presentadas por el Prseidente (<i>Presidente, sic DOF 05-02-1917</i>) de la República, por las Legislaturas de los Estados o	Las iniciativas presentadas por el presidente de la República, por el jefe del gobierno interior de la administración pública federal, por las legislaturas de los estados o por las diputaciones de los	presidente de la república, el jefe de gabinete, las legislaturas de los estados o por las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se	Toda iniciativa que remita el Presidente de la República deberá contar con la firma del Jefe de gobierno y el Secretario de estado correspondiente. Las iniciativas del Jefe de gobierno

por las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que	mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el reglamento de debates.	 a los trámites d el Reglamento	de deberán ir suscritas por el de Secretario de estado que corresponda.
designe el Reglamento de Debates.	designe el regiamento de debates.		El Jefe de gobierno puede declarar como urgente una iniciativa que presente ante el Congreso el cual procederá a crear una comisión mixta paritaria integrada por ambas cámaras la cual propondrá el texto final para aprobación del pleno de la cámara de origen y sucesivamente la revisora, si es procedente se actuará de conformidad al inciso A del artículo 72 de esta constitución o, en su caso, se declarará improcedente.
			Las iniciativas presentadas por el Presidente de la

Texto vigente	Iniciativa (1)	Iniciativa (3)
Artículo 73. El Congreso tiene facultad:	Artículo 73. El Congreso tiene la facultad:	Artículo 73. El congreso tiene facultad:
I. a II	I. al XXX	
III. Para formar nuevos Estados dentro de		I. a II
los límites de los existentes, siendo necesario	XXXI. Para iniciar, a petición de las dos	
al efecto: 1º a 3º	terceras partes de cualquiera de las	m. Tara formar nacyos Estados dentro de los
4o. Que igualmente se oiga al Ejecutivo	Cámaras del Congreso de la Unión, un	existentes, siendo necesario al efecto:
de la Federación, el cual enviará su informe	proceso de revocación de mandato al presidente de la República, en los	
dentro de siete días contados desde la fecha	términos que la ley lo determine.	1o. a 3o
en que le sea pedido.	ter minos que la ley lo determine.	
IV. a VII		4o. Que igualmente se oiga al Presidente de
VIII. Para dar bases sobre las cuales el		la República y al Jefe de gobierno quien

Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29. Asimismo, aprobar anualmente los montos endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la lev correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe del Distrito Federal le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe del Distrito Federal informará igualmente a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública;

IX. ...

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123; XI. a XIV. ...

convocará a referéndum en el Estado o Estados de que se trate y los resultados se darán a conocer al Congreso en las dos semanas siguientes a su realización.

IV. a VII. ...

VIII. Para dar bases sobre las cuales el Jefe de gobierno pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29... El Jefe de gobierno informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuvo efecto el Jefe del Distrito Federal le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado.

El Jefe del Distrito...

IX. ...

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias

- XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.
- **XVI.** Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.
- **1a.** El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.
- **2a.** En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.
- **3a.** La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

4^a. ...

XVII a XVIII. ...

XIX. a XXX. ...

del artículo 123; además, para aprobar las propuestas del Jefe de Gobierno para habilitar puertos, aduanas, aprovechamiento de playas así como el desarrollo de los sectores de energía y telecomunicaciones.

XI. a XIV. ...

XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional. Reservándose a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos. A tal efecto, aprobará o rechazará las propuestas que le haga el Jefe de gobierno para la utilización de la Guardia Nacional en términos de lo establecido en el artículo 89.

XV-I. Para aprobar o rechazar la propuesta del Presidente de la Republica para disponer de las fuerzas armadas en términos de lo estipulado en la fracción VIII del artículo 89.

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la república.

Continuación de iniciativa (3):

1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del **Jefe de gobierno** y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país. 2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, **el Jefe de gobierno** tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables.

3a. Las disposiciones en materia sanitaria emitidas por el Jefe de gobierno serán ejecutivas y serán obedecidas por las autoridades

administrativas del país. 4a. ... XVII. XXVIII. XXVIII-A. Para atender las propuestas del Presidente de la República y elegir al Jefe de gobierno. De igual manera atenderá las propuestas del Jefe de gobierno para elegir a los Secretarios de estado, Ministros de la Suprema Corte y funcionarios de alto nivel previstos el artículo 89 de esta constitución. XXVIII-A-I. Para hacer las reconvenciones al Presidente de la República cuando su función de representar a la nación no se apeque a lo establecido el artículo 89 de esta XXVIII-B-I. Para elegir al Procurador general de la República de la terna que le someta a su consideración el Jefe de gobierno y previa realización de la consulta y audiencia pública para orientar criterios de profesionalidad, honorabilidad, honestidad y prestigio público así como evitar conflictos de intereses y prácticas de nepotismo. De igual manera, podrá proceder la remoción del Procurador a propuesta del Jefe de gobierno o con la propuesta de la décima parte de los miembros de cualquiera de las cámaras y la votación de la mayoría simple de votación posible del mismo Congreso en caso evidente de carencia de funcionalidad pública. XXVIII-B-II. Para solicitar la remoción del Jefe de gobierno cuando se presente la hipótesis establecida en el artículo 80 constitucional. XXVIII-C. Para erigirse en jurado de sentencia y conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 constitución. esta XXVIII-C-I. Para dictaminar positiva o negativamente las iniciativas declaradas como urgentes por el Jefe de gobierno de acuerdo a lo establecido en la fracción del artículo constitucional. XXVIII-C-2. Para otorgar su pronunciamiento de factibilidad positiva o negativa para el cumplimiento de lo establecido en el inciso I del artículo de esta XXVIII-D. Para designar, por mayoría simple de votos posibles, a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la nación, de entre las ternas que someta a su consideración el Presidente de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia renuncia de los mismos. aue le someta dicho funcionario. XXVIII-E. Para autorizar, por mayoría absoluta de votos posibles, al Presidente de la República para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del país, el paso de tropas extranieras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes en aguas mexicanas y sólo por quince días más cuando se justifiquen fallas técnicas que no permitan su traslado al país de origen. De igual manera, y por la misma mayoría, aprobar las solicitudes de compra de armamento que le fundamente Presidente República. XXVIII-F. Para dar su consentimiento, por mayoría simple de los votos posibles, para que el Jefe de gobierno pueda disponer de la de Guardia Nacional, fuera sus respectivos Estados. fiiando XXVIII-G. Para realizar las conferencias de control de la gestión pública previa definición de agenda con el Jefe de gobierno. XXVIII-H. Para coordinar con el Presidente de la República la realización de estudios condicionantes del futuro de la nación de acuerdo fracción. la XXIX. a XXX. ...

Texto vigente	Iniciativa (1)	Iniciativa (3)
Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I. a III IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos	Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I. al V VI. Ratificar los nombramientos del jefe del gobierno interior y de la administración pública federal y de los Secretarios del despacho, que someta a su consideración el Presidente de la República, por mayoría absoluta del total de los legisladores presentes al momento de la votación. VII. Remover de su encargo por el voto de las dos terceras partes del total de los legisladores presentes al momento de la votación al jefe del gobierno interior y de la	Iniciativa (3) Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I. a III III-A. Organizar y realizar las conferencias de control de la gestión pública para evaluar periódicamente el desempeño del Ejecutivo federal. IV. Aprobar anualmente el presupuesto de egresos previo examen, discusión y, en su caso, modificación del proyecto enviado por el Jefe de gobierno, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la cuenta pública del año anterior.
incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos. El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de	legisladores presentes al momento de la	decretarse para cubrirlo, así como revisar la
noviembre. Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre.	metas trazadas por el gobierno federal.	Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo federal a través del Jefe de gobierno hará llegar a la cámara la iniciativa de ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos de la federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre.

No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;

V. a VIII. ...

No podrá haber partidas secretas.

La revisión de la cuenta pública...

Para la revisión de la cuenta pública...

La cuenta pública del año anterior...

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la cuenta pública, cuando medie solicitud del Jefe de gobierno, suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Jefe de gobierno a informar de las razones que lo motiven.

V. a VIII. ...

Texto vigente	Iniciativa (1)	Iniciativa (2)	Iniciativa (3)
Artículo 76. Son facultades	Artículo 76. Son facultades	Artículo 76.	Artículo 76. Son facultades
exclusivas del Senado:	exclusivas del Senado:	l	exclusivas del Senado:
II. Ratificar los	I	II. Aprobar el nombramiento de	I. Analizar la política exterior
nombramientos que el mismo	II. Ratificar por mayoría	jefe de gabinete propuesto por	desarrollada por el Ejecutivo
funcionario haga del Procurador	absoluta del total de los	el presidente por dos terceras	federal con base en los informes
General de la República,	legisladores presentes al	partes de la Cámara; ratificar los	que el Presidente de la República
Ministros, agentes diplomáticos,	momento de la votación, el	nombramientos que el mismo	y el jefe de gobierno rindan al
cónsules generales, empleados	nombramiento que el Ejecutivo	funcionario haga de los	Congreso. Participar en las
superiores de Hacienda,	federal haga del procurador	secretarios de la Defensa	conferencias de control de la
coroneles y demás jefes	general de la República, ministros,	Nacional y de Marina, del	gestión pública para evaluar el
superiores del Ejército, Armada y	agentes diplomáticos, cónsules	canciller de Relaciones	desempeño del Ejecutivo
Fuerza Aérea Nacionales, en los	generales, empleados superiores	Exteriores, de los ministros,	Federal.
términos que la ley disponga;	de Hacienda, coroneles y demás	agentes diplomáticos, cónsules	Además
	jefes superiores del Ejército,	generales, coroneles y demás	

na ley tra fur fac pro cal la do	mada y Fuerza Aérea acionales, en los términos que la y disponga. Una vez anscurridos seis meses de nciones, el Senado tiene la cultad de iniciar el rocedimiento de remoción del argo al procurador general de República con el voto de las os terceras partes de los gisladores presentes al omento de la votación.	jefes superiores del Ejército, armada y Fuerza Aérea nacionales, en los términos que la ley disponga; y nombrar al procurador general de la República conforme a lo previsto en esta Constitución.	II. Ratificar los nombramientos que el Ejecutivo federal presente de agentes diplomáticos y cónsules generales en los términos que la ley disponga. II-A. Ratificar o negar los casos de otorgamiento de asilo que le proponga el Presidente de la República.
			II-B. Reafirmar propuestas de anulación del Ejecutivo federal sobre compromisos internacionales que sean contrarios a la Constitución.
			III. Se deroga. Pasa a función del Congreso.
			IV. Se deroga. Pasa a función del Congreso.
			V. y VI
			VII. Se deroga. Pasa a función del Congreso.
			VIII. Se deroga. Pasa a función del Congreso
			IX. y X
			XI. Resolver de manera definitiva

	los conflictos sobre territoriales de las federativas que así lo mediante decreto aprob voto de las dos terceras los individuos preser mismo, solicitará al F de la República, cor Consejo de estado par referéndum en las po afectadas con la división de territorio.	entidades soliciten, ado por el partes de ntes. Así residente nvocar al ra realizar blaciones
	XII	

Texto vigente	Iniciativa (2)	Iniciativa (3)	Iniciativa (4)
Texto vigente Artículo 80. Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos."	,	Iniciativa (3) Artículo 80. Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo de la nación en un Jefe de estado que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y un Jefe de gobierno con los poderes que esta constitución y la ley reglamentaria les otorga. Se contará con un Consejo de Estado que dirige el Presidente de la República. Estará integrado por los Secretarios de la Defensa Nacional y de Marina, así como por el Jefe de Gobierno para analizar y decidir sobre asuntos de la seguridad nacional. En situaciones de excepción que a criterio del Presidente de la República se ponga en riesgo la integridad nacional, se invitará a los presidentes de ambas cámaras y de la suprema corte de la nación a participar en las sesiones del Consejo. La ley preverá su funcionamiento y sus	Artículo 80. La titularidad y el ejercicio del poder se depositan en dos personas distintas. La titularidad del Estado quedará en manos de un individuo quien será denominado Presidente de la República, mientras el ejercicio del poder quedará a cargo de un Jefe de Gobierno. A) Del Jefe de Estado. I. El Presidente de la República es el Jefe de Estado y representa la unidad de la
		reuniones y disposiciones se difundirán a la nación por los medios de comunicación masiva en horarios de mayor audiencia para radio y televisión y en los principales medios de prensa nacionales y de los	Nación. II. El Presidente de la República será nombrado por el Senado

estados.

De igual modo, el Presidente de la República presidirá el Consejo del gabinete para el análisis de problemas de la agenda nacional de coyuntura y evaluar el desempeño de la administración pública federal y organismos autónomos previstos en esta constitución así como las conferencias de control de la gestión pública instauradas con el Congreso de la Unión. El Consejo se sujetará a la política de difusión descrita en el párrafo anterior respecto al Consejo de Estado.

El Presidente de la República será elegido por vía directa de acuerdo a la ley electoral. El Jefe de gobierno surgirá de una terna de personas que proponga el Presidente de la República a ambas cámaras del Congreso de la Unión las que lo elegirán por mayoría simple de los votos posibles previa realización de consulta y audiencia pública. La ley establecerá los criterios que regirán esta selección.

Para ser Jefe de gobierno se requiere cumplir con los mismos requisitos que para el Jefe de Estado.

El Presidente de la República puede ser sujeto a juicio político cuando no cumpla con lo establecido en el artículo 89 de esta constitución. En caso de procedencia, el presidente cesará de sus funciones y su sustitución se ajustará a lo establecido en el artículo 84.

El Congreso puede pedir la remoción del Jefe de gobierno al Presidente de la República y para la sustitución se estará al procedimiento de elección previsto en el párrafo cuarto de este artículo. La solicitud de remoción puede ser motivada por el criterio disfuncional que declare el Congreso por mayoría simple de los votos posibles a propuesta de la décima

de la República en los términos establecidos en el artículo 81 de esta Constitución. El propio Senado de la República se encargará de designar, en los términos que dicte el artículo 84 de esta ley suprema a los presidentes sustituto o provisional.

III. Corresponde al Presidente de la República: Sancionar y publicar leyes; convocar y disolver al Congreso; proponer candidatos a Jefe de Gobierno y nombrar y remover a los miembros del gabinete a propuesta del Jefe de Gobierno.

IV. Después de cada renovación de la Cámara de diputados y, conforme a lo dispuesto por esta Constitución, el Jefe de Estado, previa consulta con los Jefes de las fracciones parlamentarias y a través del Presidente de la mesa directiva propondrá un candidato a la Jefatura de Gobierno.

V. Los miembros del gabinete serán nombrados y separados de sus cargos por el Presidente de la República a propuesta del Jefe de Gobierno.

VI. Presidir el mando supremo

parte de cualquiera de las cámaras. Ninguna sustitución de Jefe de gobierno podrá darse durante el primer año de ejercicio de sus funciones.

Se estará en criterio disfuncional cuando a juicio de la mayoría simple de los votos posibles, el Congreso, a propuesta de la décima parte de ambas cámaras, el Jefe de gobierno deje de cumplir eficazmente con sus facultades de enlace entre el Ejecutivo y el poder Legislativo o cuando exista evidente carencia de coordinación con el Jefe de estado o en caso de que la mayoría de los miembros del gabinete no acaten sus directrices e instrucciones.

En su función de enlace con el Congreso de la unión, el Jefe de gobierno coordinará la agenda de conferencias de control de la gestión pública federal para la adecuada evaluación del desempeño facilitando, a la vez, el seguimiento que realiza el Congreso en materia de fiscalización y control. De igual manera, serán requisitos para ocupar las Secretarías de estado los mismos que para ocupar la jefatura del gobierno. La designación de estos funcionarios requiere de la propuesta del Jefe de gobierno para aprobación de la mavoría de votos posibles del Congreso. El Jefe de gobierno podrá remover a los secretarios de estado cuando a su criterio ya no cumplan con los mínimos indispensables de funcionalidad que se necesitan en el cumplimiento de programas y acciones de la Jefatura de aobierno.

de las fuerzas armadas.

- B) del Jefe de Gobierno y el Gabinete.
- I. El Jefe de Gobierno encabeza la función ejecutiva y coordinará las funciones del Gabinete formado por los secretarios de Estado en sus respectivos ramos administrativos.
- II. El Jefe de Gobierno someterá a la Cámara de diputados su programa de gobierno y solicitará el voto de confianza del mismo.
- III. El Jefe de Gobierno presentará ante el Presidente de la República la lista de miembros del Gabinete para ser sancionada por éste.
- IV. El Jefe de Gobierno y el Gabinete responde permanentemente de su gestión frente al Congreso.
- V. El Jefe de Gobierno y el Gabinete están sometidos a la interpelación y a las preguntas que se les formulen en las dos cámaras que componen el

		Congreso de la Unión.
		VI. El Congreso de la Unión puede exigir la responsabilidad política del Jefe de Gobierno y del Gabinete mediante la adopción por mayoría absoluta de la moción de censura.
Texto vigente	Iniciativa (5)	
Artículo 80. Se deposita el ejercicio del	Artículo 80. Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejec	
Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un	, ,	abinete" de los Estados Unidos
solo individuo, que se denominará	Mexicanos.	
"Presidente de los Estados Unidos		
Mexicanos."		

Texto vigente	Iniciativa (3)	Iniciativa (5)
Artículo 81. La elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral.	Artículo 81. Se deroga. Pasó al artículo anterior.	Artículo 81. La elección del jefe de Estado será directa y en los términos que disponga la ley electoral.
		El jefe de gabinete será designado por mayoría calificada por el Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, y ratificado por mayoría calificada por el Senado, a más tardar el día último del mes de diciembre del año de la elección del jefe de Estado. De no lograrse la mayoría calificada para la designación del jefe de gabinete, deberá elegirse de entre uno de los legisladores presidentes de comisión, un jefe de gabinete que deberá ser sancionado por el jefe de Estado. El jefe de gabinete deberá ser refrendado transcurridos tres años de su ejercicio por la misma mayoría por la que fue nombrado en las
		Cámaras y sólo podrá refrendarse una sola vez, de no ser así, el Pleno de la Cámara de Diputados podrá elegir un nuevo jefe de gabinete de entre los legisladores presidentes de comisión, sólo para terminar el encargo que reste al jefe de Estado, es decir por el periodo de tres años.

Texto vigente	Iniciativa (1)	Iniciativa (2)	Iniciativa (4)
Artículo 82. Para ser	Artículo 82. Para ser presidente se	Artículo 82	Artículo 82. Para ser
Presidente se requiere:	requiere:		Presidente de la República,
I. al V	I. al V	I. a V	así como para ser Jefe de
VI. No ser Secretario o			Gobierno, se requiere:
subsecretario de Estado, Procurador General de la República, gobernador de algún Estado ni Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y	VI. No haber sido jefe del gobierno interior y de la administración pública federal, en el periodo inmediato anterior, no ser secretario o subsecretario de Estado, jefe o secretario general de departamento administrativo, procurador general de la República, ni gobernador de algún Estado, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y VII	VI. No ser secretario o subsecretario de Estado, jefe o secretario general de departamento administrativo, procurador general de la República, ni gobernador de algún estado, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; ni haber ocupado el cargo de jefe de gabinete en el periodo inmediato anterior; y	Fracciones de la I a la VII.
Texto vigente	VII	Iniciativa (5)	
Artículo 82. Para ser	Artículo 82. Para		stado se requiere:
Presidente se requiere:		al VII.	rado do Toquioro.
Trociacino de requiere.		fe de gabinete	se requiere:
	mexicanos y haber resi II. Tener 30 años cumplidos al tie III. Haber residido en el país duran por treinta dí IV. No pertenecer al V. No estar en servicio activo, en o VI. No ser secretario o subsecreta estado ni jefe del Gobierno del Di del día VII. Tener como mínimo VIII. Contar con carrera IX. No haber sido o	nacimiento, en pleno goce de sus dere dido en el país al menos empo de la designación por parte del Plet te todo el año anterior al día de la designa as, no interrumpe estado eclesiástico ni ser micaso de pertenecer al Ejército, seis meses ario de Estado, procurador general de la Estrito Federal, a menos de que se separe de la 10 años de experiencia en	durante veinte años. no de la Cámara de Diputados; ción. La ausencia del país hasta la residencia. inistro de algún culto. antes del día de la designación. República, gobernador de algún de su puesto seis meses antes a elección. la administración pública. blica o carrera a fin. seis años atrás; y

Texto vigente	Iniciativa (2)	Iniciativa (3)	Iniciativa (4)
Artículo 83. El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1º de diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o substituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.	Artículo 83 El jefe de gabinete entrará en funciones, en el momento de tomar protesta de ley, la que realizará después de ser ratificado por la Cámara de Diputados. Mientras son nombrados los secretarios de despacho, las funciones respectivas serán ejecutadas por los secretarios de la administración anterior quienes serán encargados del despacho.	Artículo 83. El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1 de septiembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto. El Jefe de gobierno entrará en funciones una vez que sea elegido por el Congreso que se ajustará al periodo de 30 días posteriores a la toma de posesión del Presidente de la República. La ley regulará el procedimiento de elección en la que se precisará la toma de protesta ante el pleno del Congreso de la Unión. La duración de su encargo será variable a criterio del Congreso de acuerdo al artículo 80 de esta constitución pero no podrá ocupar el puesto más allá del periodo previsto para el Presidente de la República. La persona que ocupe el cargo de Jefe de gobierno no podrá volverlo a detentar pero si puede ser elegible a los cargos de representación popular, incluso, el de Presidente de la República pero no podrá ocupar un cargo público en el periodo posterior de dos años después de haber fungido como Jefe de gobierno. El Jefe de gobierno en funciones podrá seguir en su encargo aún cuando se de el interinato o sustitución del Presidente de la República de acuerdo a los artículos 84, 85 y 86 de esta constitución. En todo caso estará sujeto a las mismas directrices que establece el artículo 80 respecto al criterio disfuncional.	Artículo 83. El Presidente de la República una vez designado por el Senado de la República durará en el cargo seis años. El ciudadano que haya desempeñado tal responsabilidad, bajo el carácter que fuere, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

Texto vigente Iniciativa (5)

Artículo 83. El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1º de diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o substituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

Artículo 83. El **jefe de Estado** entrará a ejercer su encargo el 1o. diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de **jefe de Estado**, electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

Texto vigente

Artículo 84. En caso de falta absoluta del Presidente de la República, ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral, y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente interino; el mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes al de la designación de presidente interino, la convocatoria para la elección del presidente que deba concluir el período respectivo: debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la verificación de las elecciones, un plazo no menor de catorce meses, ni mayor de dieciocho.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará desde luego un presidente provisional y convocará a sesiones extraordinarias al Congreso para que éste, a su vez, designe al presidente interino y

Iniciativa (4)

Artículo 84. En caso de falta absoluta del Presidente de la República ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, si la Cámara de senadores estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un Presidente que deberá concluir el período respectivo.

Si la Cámara de Senadores no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará desde luego un Presidente provisional y convocará a sesiones extraordinarias a la Cámara de Senadores para que ésta, a su vez, designe a un Presidente en los términos del párrafo anterior.

Iniciativa (5)

Artículo 84. En caso de falta absoluta del jefe de Estado, ocurrida en los tres primeros años del periodo respectivo, si el Congreso estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral, y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto v por mavoría absoluta de votos, un jefe de Estado interino: el mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes al de la designación del jefe de Estado interino, la convocatoria para llamar a una nueva elección que deba concluir el periodo respectivo; debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la verificación de las elecciones, un plazo no menor de catorce meses, ni mayor de dieciocho.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará desde luego un Jefe de Estado provisional que deberá emanar de las propias cámaras y convocará a sesiones extraordinarias al Congreso para expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del artículo anterior.

Cuando la falta de presidente ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al presidente substituto que deberá concluir el período; si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente nombrará un presidente provisional y convocará al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias para que se erija en Colegio Electoral y haga la elección del presidente substituto.

que éste, a su vez, designe al **Jefe de Estado** interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del artículo anterior.

Cuando la falta de **Jefe de Estado** ocurriese en los **tres** últimos años del periodo respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al **Jefe de Estado substituto** que deberá concluir el periodo **y deberá emanar de las cámaras**; si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente nombrará un provisional y convocará al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias para que se erija en Colegio Electoral y haga la elección del substituto.

Ante las faltas definitivas de jefe de Gabinete el Jefe de Estado deberá enviar en un termino no mayor de tres días una nueva propuesta de terna para su designación, y las cámaras designarán un nuevo jefe de gabinete en un termino no mayor a diez días de recibida la propuesta.

Texto vigente

Artículo 85. Si al comenzar un periodo constitucional no se presentase el presidente electo, o la elección no estuviere hecha o declarada válida el 1o. de diciembre, cesará, sin embargo, el Presidente cuyo periodo haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de Presidente interino, el que designe el Congreso de la Unión, o en su falta con el carácter de provisional, el que designe la Comisión Permanente, procediéndose conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Cuando la falta del presidente fuese temporal, el Congreso de la Unión,

Iniciativa (5)

Artículo 85. Si al comenzar un periodo constitucional no se presentase el jefe de Estado electo, o la elección no estuviere hecha y declarada el 1o. de diciembre, cesará, sin embargo, el jefe de Estado cuyo periodo haya concluido y se encargará desde luego de las actividades reservadas para el puesto, en calidad de interino, el que designe el Congreso de la Unión, o en su falta con el carácter de provisional, el que designe la Comisión Permanente, procediéndose conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Cuando la falta del **jefe de Estado** fuese temporal, el Congreso de la

si estuviese reunido, o en su defecto la Comisión Permanente, designará un presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta.

Cuando la falta del presidente sea por más de treinta días y el Congreso de la Unión no estuviere reunido, la Comisión Permanente convocará a sesiones extraordinarias del Congreso para que éste resuelva sobre la licencia y nombre, en su caso, al presidente interino.

Si la falta, de temporal se convierte en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior.

Unión, si estuviese reunido, o en su defecto la Comisión Permanente, designará un interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta.

Cuando la falta del **jefe de Estado** sea por más de treinta días y el Congreso de la Unión no estuviere reunido, la Comisión Permanente convocará a sesiones extraordinarias del Congreso para que éste resuelva sobre la licencia y nombre, en su caso, al interino.

Si la falta, de temporal se convierte en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior.

Si el jefe de gabinete no se presentará a tomar protesta diez días después de su designación o se ausenta por el mismo termino de sus actividades, será considerado como una falta definitiva del mismo y se procederá de nuevo a su designación.

Texto vigente	Iniciativa (2)	Iniciativa (5)
Artículo 86. El cargo de Presidente de la República sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia.	Artículo 86 El cargo de jefe de gabinete únicamente es renunciable por causa grave, la que será presentada ante el presidente de la república quien de inmediato hará la nueva propuesta a la Cámara de Senadores.	

Texto vigente	Iniciativa (5)
Artículo 87. El Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará	Artículo 87. El jefe de Estado, al tomar posesión de su cargo,
ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los	prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente,
	en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y
guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las	hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos
leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el	Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y
	patriótica mente el cargo de jefe de Estado de la república que el
mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo	pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de

hiciere que la Nación me lo demande."	la Unión; y si así no lo hiciere que la nación me lo demande."
	El jefe de gabinete, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patriótica mente el cargo de jefe de gabinete de la república que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la nación me lo demande."

Texto vigente	Iniciativa (1)	Iniciativa (5)
Artículo 88. El Presidente de la	Artículo 88. El presidente de la	Artículo 88. El jefe de Estado no podrá ausentarse del territorio
República no podrá ausentarse	República y el jefe del gobierno	nacional por más de 10 días sin permiso del Congreso de la Unión o de
del territorio nacional sin permiso	interior y de la administración	la Comisión Permanente en su caso.
del Congreso de la Unión o de la	pública federal no podrán	
Comisión Permanente en su	ausentarse del territorio nacional	El jefe de gabinete no podrá ausentarse del territorio nacional sin
caso.	sin permiso del Congreso de la	permiso del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente en
	Unión o de la Comisión	su caso.
	Permanente en su caso.	

Texto vigente	Iniciativa (1)	Iniciativa (2)	Iniciativa (3)
Artículo 89. Las facultades y	Artículo 89. Las facultades y	Artículo 89. Son facultades del	Artículo 89. Las facultades y
obligaciones del Presidente, son	obligaciones del presidente, son	presidente y del jefe de gabinete:	obligaciones del Presidente de la
las siguientes:	las siguientes:		República y del Jefe de gobierno,
I. Promulgar y ejecutar las	l	A. Las facultades y obligaciones	son las siguientes.
leyes que expida el Congreso de	II. Proponer y nombrar con	del presidente, son las siguientes;	
la Unión, proveyendo en la esfera	ratificación por mayoría		Del Presidente de la República:
administrativa a su exacta	absoluta de la Cámara de	II. Proponer ante la Cámara de	
observancia.	Diputados, al Jefe del Gobierno	Senadores con ratificación de la	I. Cuidar, en su calidad de Jefe
II. Nombrar y remover		Cámara de Diputados la	de estado, la unidad de la
libremente a los secretarios del	Pública Federal; proponer y	aprobación del nombramiento	nación protegiendo la
despacho, remover a los agentes	nombrar con ratificación de	de jefe de gabinete.	integridad y honestidad en el
diplomáticos y empleados	mayoría absoluta de la Cámara	III. Proponer ante el Senado a	funcionamiento de los órganos
superiores de Hacienda, y	de Diputados a los secretarios	los secretarios de la Defensa	públicos y su relación con la
nombrar y remover libremente a	del despacho, Remover al Jefe	Nacional y de Marina, del	ciudadanía. Así también,
los demás empleados de la Unión,	del Gobierno Interior y de la	canciller de Relaciones	

cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;

- **III.** Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado.
- IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, y los empleados superiores de Hacienda.
- V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes.
- VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.
 VII. Disponer de la Guardia
- Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.
- VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.
- IX. Designar, con ratificación del Senado, al Procurador General de la República;
- **X.** Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales.

Administración Pública Federal v a los Secretarios de Despacho cuando las dos terceras partes de la Cámara de Diputados lo hayan aprobado. Nombrar con ratificación del Senado por mayoría absoluta a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión. cuvo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes; al VIII. IX. Nombrar con ratificación del Senado, al procurador general de la República y removerlo con la aprobación de las dos terceras partes del Senado.

X. al XX. ...

Exteriores, ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales; y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento y remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes.

IV. Proponer a los Secretarios de Despacho que no corresponda el nombramiento al Senado, para la ratificación de la Cámara de Diputados. V. Remover al canciller de Relaciones Exteriores, agentes diplomáticos y cónsules generales con notificación al Senado.

Separar por faltas a su encargo o incumplimiento de obligaciones conforme señala la lev: a los funcionarios remoción cuva no esté determinada en la Constitución en las leves. VI. а VIII. IX. Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación del procurador general de la República y someter sus licencias y renuncias a la aprobación de la propia Cámara de Senadores. Χ. а XV.

mantendrá las vinculaciones y enlaces con otros Jefes de Estado del mundo preservando los valores de respeto a las soberanías estatales. tradiciones y culturas velando por la igualdad autodeterminación como patrones de comportamiento invariable. De igual manera, el Presidente de la República velará por la independencia de poderes **Judicial** los Legislativo y de los organismos autónomos que contemple esta constitución contando con el apovo invariable de todos los órganos administrativos y de gobierno que existen en la República para cumplir con esta directriz.

Celebrar tratados internacionales, así como. terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas formular У declaraciones interpretativas sobre los mismos. sometiéndolos a la aprobación del Senado v atendiendo la sugerencia escrita del Jefe de gobierno. En la conducción de tal política, el presidente de la República observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los

así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias: la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales: la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales:

- **XI.** Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente.
- **XII.** Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.
- **XIII.** Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación.
- XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal:

XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que habla la fracción II, con excepción del de Jefe de Gabinete ante la Comisión Permanente, y presentar, ante ésta, para su aprobación la terna a que hace referencia la fracción IX de este artículo;

XVII. a XX. ...

- B. Las facultades y obligaciones del Jefe de Gabinete son las siguientes:
- I. Ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión en la esfera administrativa, proveyendo su exacta observancia.
- II. Conducir las relaciones del Gobierno Federal con los Poderes de la Unión, los gobiernos de las entidades federativas y, el Gobierno del Distrito Federal: III. Coordinar los trabaios de la Administración Pública Federal. Secretarías de Estado. **Departamentos Administrativos** Entidades Paraestatales. IV. Asistir a las sesiones de Presidencial Gabinete informar de las actividades realizadas:
- V. Rendir el informe que guarda la Administración Pública ante

pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los estados; la cooperación internacional para el desarrollo y la lucha por la seguridad paz ٧ la internacionales. ΕI no cumplimiento estricto de estos principios o ubicarse en el supuesto de traición a la patria hará sujeto de juicio político al presidente de la República con la propuesta de la décima parte de los miembros del Congreso y autorización de la mayoría simple de los plenos de ambas cámaras. Cualquiera de las cámaras, con la sugerencia de la décima parte de sus miembros podrá reconvenir al Jefe de Estado cuando sus acuerdos actitudes. convenios que desarrolle no se ajusten a los principios de iqualdad en las relaciones internacionales y protección de la imagen de la nación, integridad е identidad nacionales.

III. Someter para la autorización del Senado todo tratado internacional y velar por su cumplimiento puntual por las naciones suscribientes.

XV. privilegios Conceder exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.

XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV v IX, con aprobación de la Comisión Permanente:

XVII. Se deroga.

XVIII. Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter sus licencias y renuncias a la aprobación del propio Senado:

XIX. Se deroga.

Las demás que le confiere XX. expresamente esta Constitución.

el Congreso de la Unión, en los términos del artículo 69 de este ordenamiento:

VI. Comparecer en cualquier tiempo, ante cualquiera de las dos Cámaras, siempre que sea solicitado, para rendir informe sobre el estado que guarda la administración pública federal en su conjunto, o un asunto en particular, según sea el caso. VIII. Presidir en caso de ausencia del Presidente las Gabinete sesiones del Presidencial:

IX. Enviar a la Cámara de Diputados la Iniciativa de Lev de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación en términos del artículo 74 de este ordenamiento:

Las demás esta que Constitución y las leyes establezcan.

El iefe de gabinete no podrá por cargo, empleo o comisión dentro de la administración pública federal. estatal o municipal, ni en el ámbito privado por el cual reciba remuneración alguna. Sólo podrá dedicarse a actividades encaminadas a la investigación. docencia, cultura o a la ciencia siempre que no sean remuneradas de ninguna forma.

Además, recomendará para la ratificación del Senado, el no cumplimiento de compromisos internacionales que contrarios a la Constitución. La ley establecerá los procedimientos que correspondan.

IV. Proponer al Senado los casos en que el gobierno considere otorgar asilo político a personas originarias de otros países.

IV-I. Proponer para aprobación del Congreso, en los 30 días siguientes a su toma la posesión. terna candidatos a ocupar el cargo de Jefe de gobierno anexando resultados de la consulta v audiencia pública correspondiente de acuerdo a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 80 de esta Constitución.

V. Atender la solicitud del ningún motivo desempeñar otro | Congreso para remover al Jefe gobierno procediendo conforme a lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 80 de esta constitución correspondiente en la lev. Las sustituciones de este caso se ajustarán a lo establecido en mismo artículo. ese VI. Convocar a referéndum en solicitudes de división territorial entre Estados o

El jefe de gabinete no podrá ser candidato a la presidencia de la república en la elección inmediata posterior a la que hubiere desempeñado encargo. Tampoco podrá ocupar el cargo de presidente interino o provisional en su caso, cuando por alguna razón no se encuentre el presidente o no pueda desempeñar su encargo, situación que se regirá conforme al procedimiento que la ley señala para ese efecto.

Para aprobación ratificación del nombramiento del jefe de gabinete, la Cámara de Senadores y Diputados lo realizarán dentro de un término de 30 días, a partir del nombramiento que haga el presidente de la república. Cuando por algún motivo sea removido el jefe de gabinete periodo durante presidente, el Ejecutivo podrá realizar un nuevo nombramiento dentro de los 15 días siguientes a la destitución del anterior, debiendo seguirse el mismo procedimiento para su ratificación señalado en el párrafo anterior.

Municipios de la Federación a petición del Senado atendiendo lo estipulado en la fracción XI del artículo 76. VI-I. Remitir por escrito informe anual sobre el estado general de la administración pública del país en los términos del artículo 69.

VI-II. Resolver en caso de desacuerdos entre las cámaras respecto al término del periodo de sesiones del Congreso de conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 66 constitucional. VII. Presentar para aprobación del Senado los nombramientos de agentes diplomáticos y cónsules generales de acuerdo con la fracción II del artículo 76. Toda propuesta del Ejecutivo en estos casos llevarán la firma del Jefe de gobierno y del secretario de relaciones exteriores para el caso del servicio exterior. VII-I. Proponer al Congreso las ternas de candidatos a ocupar cargos de Ministros de la Suprema Corte de justicia de la nación en los términos de la fracción XXVIII-D del artículo 73 constitucional.

Continuación de Iniciativa (3)

VII-II. Proponer al Congreso los nombramientos de coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea

Nacionales.

VIII. Promover, previa autorización de la mayoría simple de los votos posibles del Congreso, acciones para preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva disponiendo de la totalidad de la fuerza armada permanente o sea del ejército, de la armada y de la fuerza aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la federación. En situaciones de excepción, habrá de ajustarse a la autorización de la mayoría simple de la votación posible de los miembros de ambas cámaras. Las situaciones de excepción serán debidamente explicadas y argumentadas ante el Congreso, incluyendo las del combate al narcotráfico en cualquiera de sus formas. Para el cumplimiento de este artículo el Presidente de la República habrá de convocar al Consejo de Estado para su valoración colegiada donde el Presidente de la República tendrá aprobación voto Asimismo, el Presidente de la República presentará al Congreso, debidamente fundamentada, solicitud para permitir el movimiento de tropas y lo relativo a compra de armamento de conformidad con la fracción XXVIII-E del artículo 73 de esta Constitución. IX. Convocar a los representantes de las distintas fuerzas políticas del país para desahogar y hacer exhortos en situaciones de crisis en casos evidentes de conflictos irresolubles por los partidos políticos o fracciones parlamentarias en el Congreso que puedan poner en estabilidad entredicho la armonía social. X. Coordinar, con el Congreso, la realización de estudios que se consideran como temas en los que el país habrá de establecer definiciones al corto plazo y que están condicionando su futuro como nación. Las áreas de análisis son 1) movimientos migratorios, fronteras e hibridez cultural; 2) población siglo XXI; 3) transnacionalismo, neoliberalismo y nacionalismo; 4) modernización política y elecciones; 5) relaciones México-EU y procesos de integración económica; 7) formas de gobierno, federalismo, medio ambiente global y pobreza 8) distribución de la renta nacional y fragmentación social. En tal propósito se apoyará en centros académicos y de investigación.

Del Jefe de gobierno:

XI. Ejecutar leyes que emita el Congreso de la Unión.

XII. Dirigir, coordinar y controlar planes y programas de la administración pública federal centralizada y paraestatal y desarrollar las relaciones con el Congreso de la Unión exceptuando las que específicamente señale esta constitución para el Presidente de la República. También se coordinará con los organismos autónomos correspondientes y gobiernos de las entidades federativas.

XIII. Proponer, para aprobación de la mayoría simple de la votación posible del Congreso, a las personas que ocuparán las Secretarías de estado, atendiendo lo establecido en el último párrafo del artículo 80 de esta constitución. Estas propuestas, se presentarán en ternas de candidatos a ocupar cada cargo y surgirán de consulta pública y audiencia realizada por el Jefe de gobierno y bajo los criterios de profesionalidad que apruebe el Congreso. Los procedimientos correspondientes se fijarán con precisión en la ley.

XIV. Aprobar la designación y remoción de los empleados del Ejecutivo federal no previstos como atribuciones del Presidente de la República. Incluye a los funcionarios superiores de hacienda. Toda aprobación en este sentido deberá estar suficientemente fundada con argumentos que serán publicitados para aviso a la ciudadanía destacando, nivel profesional, honorabilidad, honestidad y ausencia de conflictos de intereses, tráfico de influencias y nepotismo.

XV. Nombrar a los demás oficiales del ejército, armada y fuerza aérea nacionales con autorización de la mayoría de ambas cámaras del Congreso de la unión y bajo el procedimiento de publicitación al pueblo de México abriendo la posibilidad de audiencia para verificación curricular, profesionalidad, honestidad y probidad. Las propuestas se presentarán en ternas y el Congreso autorizará o reprobará en un término de una semana posterior al cierre de la consulta y audiencia pública correspondiente.

XV-I. Proponer al Congreso la terna para elegir al Procurador General de la República ajustándose a la realización de consulta y audiencia pública y de acuerdo a la fracción XXVIII-B-I del artículo 73 constitucional. XV-II. Disponer de la Guardia Nacional para los

casos de emergencia interior ajustándose al procedimiento de autorización el Congreso. por XVI. Coordinar con el Congreso de la unión, la agenda de conferencias semanales de seguimiento de la gestión pública federal para la adecuada evaluación desempeño. XVII. Hacer las propuestas de iniciativas de ley o decreto con declaración de urgencia presentando argumentación de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo. fracción Ш del artículo 71 de esta Constitución. XVIII. Realizar el periodo de prueba de aplicación de iniciativas de ley o decreto de acuerdo con lo previsto en el inciso i del artículo 72 constitucional. XIX. Preparar y hacer llegar a la cámara de diputados iniciativa de ley de ingresos y el proyecto de egresos de la federación en los términos párrafo segundo, fracción del artículo 74 constitucional. del XX. Presentar la cuenta pública del año anterior a la cámara de diputados en los términos del párrafo séptimo, fracción IV del artículo XXI. Solicitar a la Cámara de diputados o a la Comisión permanente, la extensión del plazo para presentar la ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos o la cuenta pública ajustándose a lo dispuesto en el párrafo octavo de la fracción IV del artículo XXII. Proponer al Congreso, a propuesta del Consejo del gabinete federal, la habilitación de toda clase de puertos, establecimiento de aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación. De igual forma otorgará permisos para el aprovechamiento de playas. Bajo este mismo procedimiento presentará los programas específicos para el desarrollo del sector energía y sus empresas estatales y el de telecomunicaciones así como el de radio y televisión. En todos los casos, se estará sujeto a la aprobación del Congreso por mayoría simple de los miembros de ambas Cámaras previo a la publicitación y procedimiento de audiencia pública operada por el ejecutivo federal. XXIII. Dirigir el Consejo de salubridad y dictar medidas sanitarias que procedan en los casos establecidos la fracción XVI del artículo de esta XXIV. Participar en los Consejos de estado y de gabinete federal en los términos establecidos en el artículo 80 de esta Constitución. XXV. Sugerir por escrito al Presidente de la República criterios, puntos de vista y reflexiones respecto a tratados internacionales donde el país sea o vaya ser parte ajustándose a lo establecido en la segunda fracción de este artículo. XXVI. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones. XXVII. Conceder, conforme a las leves, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados delitos del orden común. Distrito Federal. por en el XXVIII. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo la industria. XXIX. Publicitar y someter a audiencia pública los contratos que se otorquen para la construcción de obras y servicios públicos explicitando al concesionario o beneficiado, sus antecedentes, capacidades, honorabilidad, beneficios pecuniarios que deja a la nación ganancias recibirá. XXX. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución de cobro de las indemnizaciones y sanciones a que se refiere el último párrafo del artículo 79 de esta Constitución. XXI. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Texto vigente

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

- I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.
- II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;
- **III.** Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado.
- IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, y los empleados superiores de Hacienda.
- **V.** Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leves.
- **VI.** Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.
- **VII.** Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.
- VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.
- **IX.** Designar, con ratificación del Senado, al Procurador General de la República;
- **X.** Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y

Iniciativa (5)

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del jefe de Estado, son las siguientes: I. Promulgar y ejecutar, las leyes que expida el Congreso de la Unión, II. Ejercer la administración general del gobierno a través del jefe de gabinete y sus secretarios de despacho.

Proponer de entre los miembros de las Cámaras, a las ternas para la designación de jefe de gabinete y los secretarios del despacho, así como la terna para la designación del procurador general de la Republica, que deberá ser un experto en los asuntos de seguridad nacional, temas jurídicos y de procuración de justicia.

Nombrar y remover a los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado.

- IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales.
 V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con
- v. Nombrar a los demas oficiales del Ejercito, Armada y Fuerza Aerea Nacionales, con arreglo a las leyes.

 VI. Preservar la

seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.

VIII. Declarar la

guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.

X. Dirigir la política exterior y celebrar

tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales; XII. Proponer al Pleno del Senado las ternas para la designación de ministros de la Suprema Corte definitivos o interinos tal como lo marca el artículo 96 y 98 de esta constitución y facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.

XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación. XIV.

Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por, delitos de

formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

- **XI.** Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente.
- **XII.** Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.
- **XIII.** Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación.
- **XIV.** Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal;
- **XV.** Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.
- **XVI.** Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente;

XVII. Se deroga.

XVIII. Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter sus licencias y renuncias a la aprobación del propio Senado;

XIX. Se deroga.

XX. Las demás que le confiere expresamente esta

competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal; XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria. XVIII. Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter sus licencias y renuncias a la aprobación del propio Senado; XX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Son Atribuciones del jefe de gabinete: Encabezar al gabinete que designen las Cámaras a propuesta del jefe de Estado. II. Ser el vínculo político entre el jefe de Estado y las Cámaras de Diputados y de Senadores. III. Expedir los actos y reglamentos que sean necesarios para ejercer las facultades que le atribuye este artículo y aquellas que le delegue el jefe de Estado, con el refrendo de las Cámaras. IV. Proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de los leyes y decretos que expidan las Cámaras y promulgue el jefe de Estado, así como de los planes, proyectos y programas del gobierno, asegurando la adecuada ejecución de los mismos por parte de los secretarios, v demás empleados administración publica de la del ramo. V. Ejercer las funciones y atribuciones que le delegue el jefe de estado y, en acuerdo de gabinete resolver sobre las materias que le indique el jefe de Estado. o por su propia decisión, en aquellas que por su importancia estime necesario, ámbito de en el su competencia. VI. Nombrar y remover a los a los empleados superiores de Hacienda, dando aviso las Cámaras а través de presidencias. VII. Nombrar y remover dando aviso a las cámaras, a los demás empleados de la Unión, cuvo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes; VIII. Coordinar, preparar y convocar las reuniones de gabinete de secretarios; presidiéndolas en caso de ausencia del iefe de Estado. IX. Enviar al Congreso los provectos de Ley de Ingresos, y Presupuesto de Egresos, previo estudio técnico en las secretarias correspondientes y tratamiento en acuerdo de gabinete y conocimiento del jefe de Estado. X. Recaudar las rentas de la Nación y ejecutar el presupuesto aprobado por las cámaras a través de las secretarias. XI. Elaborar en conjunto con los secretarios del ramo y coordinar la implantación sustentable del Plan Nacional de Desarrollo y anunciar sobre su avance anualmente a la Cámara de

Constitución.	Diputados. XII. Refrendar los reglamentos de las leyes, los decretos que
	dispongan la prórroga de las sesiones ordinarias del Congreso o la convocatoria
	de sesiones extraordinarias y los mensajes del presidente que promuevan la
	iniciativa legislativa. XIII. Concurrir a las sesiones de las
	Cámaras y participar en sus debates, cuantas veces sea necesario, por si o por
	petición de los legisladores, pero no votar.
	XIV. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la
	Comisión Permanente. XV. Producir los
	informes y explicaciones verbales o escritos que cualquiera de las Cámaras
	solicite al Jefe de Estado. XVI. Las demás que le confiera esta
	Constitución y las Leyes reglamentarias.

Texto vigente	Iniciativa (1)	Iniciativa (2)	Iniciativa (3)
Artículo 90. La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación. La (Las, sic DOF 02-08-2007) leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.	Artículo 90. La administración pública federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la federación que estarán a cargo del jefe del gobierno interior y de la administración pública federal, de las secretarías de Estado, departamentos administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo federal en su operación.	Artículo 90. La administración pública federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la federación que estarán a cargo del jefe de gabinete, las secretarías de estado y departamentos administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del jefe de gabinete en su operación. Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales el jefe de gabinete y el Ejecutivo federal, o entre éstas y las secretarías de Estado	Artículo 90. La administración pública federal será centralizada y paraestatal conforme a la ley orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la federación que estarán a cargo del jefe de gobierno y las secretarías de estado bajo su dependencia y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo federal en su operación. Las leyes determinarán las relaciones entre el jefe de gobierno y las entidades paraestatales o entre éstas y las dependencias de la Jefatura de gobierno.
		y departamentos administrativos.	

Texto vigente	Iniciativa (2)	
· ·	Artículo 91. Para ser jefe de gabinete o secretario del despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.	

Texto vigente	Iniciativa (2)	Iniciativa (3)	Iniciativa (4)
Artículo 92. Todos los	Artículo 92. Todos los	Artículo 92. Todos los	Artículo 92. Todos los
reglamentos, decretos, acuerdos y	, ,	, , ,	, ,
órdenes del Presidente deberán	y Órdenes del Presidente de la	órdenes del presidente deberán	y Ordenes del Jefe de Gobierno
estar firmados por el Secretario de	República y del jefe de gabinete	estar firmados por el jefe de	deberán estar firmados por el
Estado a que el asunto	deberán estar firmados por el	gobierno y el secretario de	Secretario del Estado o Jefe de
corresponda, y sin este requisito	secretario de Estado o jefe de	Estado a que el asunto	Departamento Administrativo a
no serán obedecidos.	departamento administrativo a	corresponda y sin este requisito	que el asunto corresponda, y sin
	que el asunto corresponda, y sin	no serán obedecidos.	este requisito no serán
	este requisito no serán		obedecidos.
	obedecidos.		

Texto vigente	Iniciativa (5)
Artículo 92. Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.	Artículo 92. El jefe de gabinete y los secretarios, tendrán a su cargo el despacho de los asuntos de la Nación, y refrendarán y legalizarán los actos del jefe de Estado por medio de su firma, sin cuyo requisito carecen de validez.

Texto vigente Iniciativa (1) Iniciativa (2) Iniciativa (3) Artículo 93. Los Secretarios del Artículo 93. El jefe del Artículo 93. El iefe de Artículo 93. El jefe de gobierno y los Despacho, luego que esté abierto gobierno interior y de la gabinete, una vez iniciado secretarios de estado luego de que esté el primer periodo de el periodo de sesiones ordinarias. administración abierto el periodo de sesiones ordinarias, pública darán cuenta al Congreso del federal, los secretarios del sesiones del Congreso de darán cuenta al Congreso del estado que estado que guarden despacho y los jefes de los la Unión, presentará un guarden sus respectivos ramos. Este respectivos ramos. departamentos informe escrito en el que precepto se realizará a través del administrativos, luego que de conferencias se contemplen las mecanismo Cualquiera de las Cámaras esté abierto el periodo de actividades señaladas en permanentes semanales de control del podrá citar a los Secretarios de sesiones ordinarias, darán este ordenamiento. Los desempeño por el que se sistematiza la Estado, al Procurador General de cuenta al Congreso, del secretarios del despacho v función de control del desempeño que la República, así como a los estado que guarden sus iefes de eierce el Poder Legislativo sobre el los los directores y administradores de respectivos ramos. Ejecutivo. departamentos los organismos descentralizados administrativos, luego que federales o de las empresas de esté abierto el período de Cualquiera de las Cámaras En el primer semestre de iniciado un participación estatal mayoritaria, sesiones ordinarias, también podrá citar al jefe del nuevo gobierno federal el Presidente de para que informen cuando se darán cuenta al Congreso. gobierno interior y de la la República presentará para aprobación discuta una ley o se estudie un del estado que guarden sus administración pública de ambas cámaras del Congreso el plan negocio concerniente a sus respectivos ramos. federal, a los secretarios de nacional de desarrollo que en el término respectivos ramos o actividades. de 24 horas debe recibir moción de estado, al procurador general de la República, a los jefes de apoyo potencial de la décima parte del Las Cámaras, a pedido de una Congreso para proceder a su análisis. los departamentos cuarta parte de sus miembros, discusión y aprobación. El Congreso se administrativos, así como a tratándose de los diputados, y de reunirá una semana después para directores la mitad, si se trata de los aprobar o rechazar o indicar ajustes a administradores de los Senadores, tienen la facultad de dicho plan el cual deberá quedar organismos descentralizados integrar comisiones para federales o de las empresas presentado con esas correcciones por el investigar el funcionamiento de participación Ejecutivo federal en un plazo no mayor a estatal dichos organismos un mes a partir del regreso por parte del mayoritaria, para que descentralizados y empresas de informen cuando se discuta Congreso. En caso de que el Ejecutivo participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal. una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

Las cámaras, a pedido de una cuarta parte de miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los senadores, tienen facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo federal.

no presentare al Congreso estas adecuaciones entonces el Congreso procederá a aprobar el plan únicamente en aquellos puntos en que existieron coincidencias con el poder Ejecutivo y pasará el plan a trabajo de comisiones donde se discutirán los asuntos pendientes de aprobación. Treinta días después el Congreso por mayoría simple de votos posibles, ratificará o rechazará la propuesta del Ejecutivo.

Las conferencias de control del desempeño público federal serán encabezadas por el Jefe de gobierno quien se apoyará en la secretaria de estado correspondiente e incluso en el director de la empresa estatal respectiva o el procurador general de la República. Ambas cámaras acordarán la agenda anual de trabajo con el jefe de gobierno la cual durará el mismo tiempo que los periodos de sesiones ordinarias del Congreso e incluye sesiones en tiempos de receso. La ley precisará las formas y procedimientos del mecanismo de evaluación del desempeño. No obstante, cualquiera de las cámaras podrá citar al Jefe de gobierno en el momento que se requiera para que informe cuando se discuta una lev o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

Las cámaras a pedido de una décima parte de sus miembros tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el

			funcionamiento de cualquier organismo del sector público federal. Los resultados se harán del conocimiento del Ejecutivo federal y se someterán a juicio de la población por el mecanismo de publicidad y audiencia pública.
Texto vigente	Iniciati	iva (4)	Iniciativa (5)
Artículo 93. Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos. Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades. Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.	Artículo 93. Los secretarios de Despacho y los Jefes de Departamentos Administrativos acudirán permanentemente, tanto en los períodos ordinarios como en períodos en los que funcione la Comisión Permanente, al Congreso de la Unión a rendir cuentas del estado que guarden sus respectivos ramos. Cualquiera de las Cámaras podrá citar al de gabinete a los secretarios de Estado procurador general de la República, así cor los directores y administradores de organismos descentralizados federales o las empresas de participación es mayoritaria, para que informen cuando discuta una ley o se estudie un neg concerniente a sus respectivos ramos.		Cualquiera de las Cámaras podrá citar al jefe de gabinete a los secretarios de Estado, al procurador general de la República, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.
Texto vigente			Iniciativa (5)
Artículo 96. Para nombrar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Presidente de la República someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Ministro que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de		Justicia, el jefe de Es Senado, el cual, previa designará al ministro de hará por el voto de las de	nbrar a los Ministros de la Suprema Corte de stado someterá una terna a consideración del a comparecencia de las personas propuestas, que deba cubrir la vacante. La designación se dos terceras partes de los miembros del Senado approrrogable plazo de treinta días. Si el Senado

treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.

no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Ministro la persona que, dentro de dicha terna, **designe el jefe de Estado.**

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el **jefe de Estado** someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el **jefe de Estado.**

Texto vigente

Artículo 98. Cuando la falta de un Ministro excediere de un mes, el Presidente de la República someterá el nombramiento de un Ministro interino a la aprobación del Senado, observándose lo dispuesto en el artículo 96 de esta Constitución.

Si faltare un Ministro por defunción o por cualquier causa de separación definitiva, el Presidente someterá un nuevo nombramiento a la aprobación del Senado, en los términos del artículo 96 de esta Constitución.

Las renuncias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia solamente procederán por causas graves; serán sometidas al Ejecutivo y, si éste las acepta, las enviará para su aprobación al Senado.

Las licencias de los Ministros, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; las que excedan de este tiempo, podrán concederse por el Presidente de la República con la aprobación del Senado. Ninguna licencia podrá exceder del término de dos años.

Iniciativa (5)

Artículo 98. Cuando la falta de un ministro excediere de un mes, el **jefe de Estado** someterá el nombramiento de un ministro interino ala aprobación del Senado, observándose lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución.

Si faltare un ministro por defunción o por cualquier causa de separación definitiva, el **jefe de Estado** someterá un nuevo nombramiento a la aprobación del Senado, en los términos del artículo 96 de esta Constitución.

. . .

Las licencias de los ministros, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; las que excedan de este tiempo, podrán concederse por el **jefe de Estado** con la aprobación del Senado. Ninguna licencia podrá exceder del término de dos años.

Texto vigente

Artículo 101. Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la

Iniciativa (1)

Artículo 101. Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados de Circuito, los jueces de Distrito, los respectivos secretarios, y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, el jefe del gobierno interior y de la administración pública federal y los

Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

Las personas que hayan ocupado el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Magistrado de Circuito, Juez de Distrito o Consejero de la Judicatura Federal, así como Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.

Durante dicho plazo, las personas que se hayan desempeñado como Ministros, salvo que lo hubieran hecho con el carácter de provisional o interino, no podrán ocupar los cargos señalados en la fracción VI del artículo 95 de esta Constitución.

Los impedimentos de este artículo serán aplicables a los funcionarios judiciales que gocen de licencia.

La infracción a lo previsto en los párrafos anteriores, será sancionada con la pérdida del respectivo cargo dentro del Poder Judicial de la Federación, así como de las prestaciones y beneficios que en lo sucesivo correspondan por el mismo, independientemente de las demás sanciones que las leyes prevean.

secretarios del despacho no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la federación, de los estados, del Distrito Federal o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia. Las personas que hayan ocupado el cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia, magistrado de Circuito, juez de Distrito o Consejero de la Judicatura Federal, así como magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la federación.

Durante dicho plazo, las personas que se hayan desempeñado como ministros, salvo que lo hubieran hecho con el carácter de provisional o interino, no podrán ocupar los cargos señalados en la fracción VI, del artículo 95 de esta Constitución.

Los impedimentos de este artículo serán aplicables a los funcionarios judiciales que gocen de licencia. La infracción a lo previsto en los párrafos anteriores, será sancionada con la pérdida del respectivo cargo dentro del Poder Judicial de la federación, así como de las prestaciones y beneficios que en lo sucesivo correspondan por el mismo, independientemente de las demás sanciones que las leyes prevean.

Texto vigente

Artículo 102.

A. La ley organizará el Ministerio Publico de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el Titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Para ser Procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en

Iniciativa (3)

Artículo 102.

A. La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos a propuesta del Jefe de gobierno y la ratificación del Congreso, de acuerdo con la Ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, propuesto por el Jefe de gobierno ante el Congreso que lo aprobará por la mayoría de los votos posibles en ambas cámaras. Para ser procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, tener por lo

derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. El procurador podrá ser removido libremente por el Ejecutivo.

menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación, contar con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.

Texto vigente	Iniciativa (4)	Iniciativa (5)
Artículo 108	Artículo 108	Artículo 108
El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.	El Presidente de la República y el Jefe de Gobierno, durante el tiempo de sus respectivos encargos, sólo podrán ser	El jefe de Estado, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.
Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.	acusados por traición a la patria y delitos graves del orden común	El jefe de gabinete, los gobernadores de los estados, los diputados a las legislaturas locales, los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Texto vigente	Iniciativa (2)	Iniciativa (3)	Iniciativa (5)
Artículo 110. Podrán ser sujetos	Artículo 110. Podrán ser sujetos	Artículo 110. Podrán ser sujetos	Artículo 110. Podrán ser sujetos
de juicio político los senadores y	de juicio político los senadores y	de juicio político el Presidente	de juicio político los senadores y
diputados al Congreso de la	diputados al Congreso de la	de la República, el Jefe de	diputados al Congreso de la
Unión, los ministros de la	Unión, los ministros de la	gobierno, los senadores y	Unión, el jefe de gabinete los
Suprema Corte de Justicia de la	Suprema Corte de Justicia de la	diputados al Congreso de la	ministros de la Suprema Corte de
Nación, los Consejeros de la	Nación, los consejeros de la	Unión, los Ministros de la suprema	Justicia de la Nación, los
Judicatura Federal, los	Judicatura Federal, el jefe de	Corte de Justicia de la Nación, los	Consejeros de la Judicatura
Secretarios de Despacho, los	gabinete, los secretarios de	Consejeros de la judicatura	Federal, los secretarios de
diputados a la Asamblea del	despacho, los jefes de	federal, los secretarios de estado,	despacho, los diputados a la
Distrito Federal, el Jefe de	departamento administrativo, los	los Diputados a la Asamblea del	Asamblea Legislativa del Distrito

Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y iueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los conseieros electorales, v el secretario eiecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los Gobernadores de los Estados. **Diputados** Locales. Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales v. en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leves federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en

diputados la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el jefe de Gobierno del Distrito Federal, el procurador general de la República, el procurador general de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el conseiero presidente. los conseieros Electorales, y el secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mavoritaria. sociedades asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

de Distrito, los Magistrados v Jueces del fuero común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, y el secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los Magistrados del Tribunal electoral. Directores generales v sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, asociaciones sociedades У asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Distrito Federal, el Jefe de

gobierno del Distrito Federal, los

Magistrados de Circuito y Jueces

Los gobernadores de los estados, diputados locales...

Las sanciones consistirán en la destitución...

Para aplicación de sanciones a que se refiere este precepto, el Congreso erigido en Jurado de sentencia a través de Cámara de Diputados la acusación procederá а respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría simple de la votación posible de aquella Cámara, después de haber sustanciado el

Federal, el jefe del Gobierno del Distrito Federal, el procurador general de la República, el procurador general de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de circuito y jueces de distrito, los magistrados y jueces del fuero común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero presidente. consejeros los electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados. empresas de participación estatal mayoritaria. sociedades asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.	procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.	
Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público. Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.	Conociendo de la acusación la cámara de Senadores, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de la mayoría simple de los la votación posible, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado. Las declaraciones y resoluciones	

Texto vigente	Iniciativa (2)	Iniciativa (3)	Iniciativa (5)
Artículo 111. Para proceder	Artículo 111. Para proceder	Artículo 111. Para proceder penalmente	Artículo 111. Para proceder
penalmente contra los diputados y	penalmente contra los	contra el Presidente de la República, Jefe	penalmente contra los
senadores al Congreso de la	diputados y senadores al	de gobierno, los Diputados y senadores al	diputados y senadores al
Unión, los ministros de la	Congreso de la Unión, los	Congreso de la Unión, los Ministros de la	Congreso de la Unión, el jefe
Suprema Corte de Justicia de la	ministros de la Suprema Corte	Suprema Corte de Justicia de la Nación, los	de gabinete, los ministros de
Nación, los magistrados de la	de Justicia de la Nación, los	Magistrados de la Sala Superior del	la Suprema Corte de Justicia
Sala Superior del Tribunal	magistrados de la Sala	Tribunal electoral, los Consejeros de la	de la Nación, los
Electoral, los consejeros de la	Superior del Tribunal	Judicatura Federal, los secretarios de	magistrados de la Sala
Judicatura Federal, los	Electoral, los consejeros de la	Estado, los Diputados a la Asamblea del	Superior del Tribunal
Secretarios de Despacho, los	Judicatura Federal, el jefe de	Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del	Electoral, los consejeros de

diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente v los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo. la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

gabinete, los secretarios de despacho. los iefes de departamento administrativo, los diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el jefe de Gobierno del Distrito Federal, el procurador general de la República y el procurador general de Justicia del Distrito Federal, así como consejero presidente y los consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de **Diputados** declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría simple de la votación posible, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

Si la resolución de la cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior...

Si la Cámara declara que ha lugar...

Por lo que toca al Presidente de la República sólo habrá lugar a acusarlo ante el Congreso con base en lo establecido en la fracción II del artículo 89 y en los términos del artículo 110. En este supuesto el Congreso resolverá con base en la legislación aplicable.

la Judicatura Federal, los secretarios de despacho, los diputados a la Asamblea Legislativa Distrito del Federal, el jefe del Gobierno del Distrito Federal. procurador general de la República y el procurador general de Justicia del Distrito Federal, así como el conseiero presidente y los conseieros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de **Diputados** declarará mayoría por absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

...

DATOS RELEVANTES.

Las iniciativas que se han presentado durante los dos primeros años de la LX Legislatura, proponen establecer a nivel constitucional lo siguiente:

> DENOMINACIÓN DE LA FIGURA QUE SE PROPONE INCORPORAR EN EL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL:

Jefe de Gobierno	Jefe del Gobierno Interior y de la Administración	Jefe de Gabinete
Iniciativa (3)	Iniciativa (1)	Iniciativa (2)
Iniciativa (4)		Iniciativa (5)

TITULARIDAD DEL PODER EJECUTIVO:

La iniciativa (2) propone que el Poder Ejecutivo se encuentre conformado por un **Presidente de los Estados Unidos Mexicanos** quien será auxiliado **en el ejercicio** administrativo por el Jefe de Gabinete.

La iniciativa (3) propone que se deposite el ejercicio del Poder Ejecutivo de la Nación en un Jefe de Estado que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y un Jefe de Gobierno con los poderes que esta Constitución y la Ley Reglamentaria les otorga.

La iniciativa (4) pretende que la titularidad y el ejercicio del poder se depositen en dos personas distintas. La titularidad del Estado quedará en manos de un individuo quien será denominado Presidente de la República, mientras el ejercicio del poder quedará a cargo de un Jefe de Gobierno.

La iniciativa (5) propone que se deposite el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo en dos individuos a los que se denominarán jefe de Estado y jefe de Gabinete.

La iniciativa (1) respeta el texto vigente del precepto Constitucional.

> REQUISITOS PARA SER JEFE DE GOBIERNO O GABINETE:

La iniciativa (2) propone que para ser Jefe de Gabinete se deberán reunir los mismos requisitos que se solicitan para Secretario de Despacho.

Las iniciativa (3) y (4) proponen que para ser Jefe de Gobierno se requiere cumplir con los mismos requisitos que para el Jefe de Estado (Presidente de la República).

La iniciativa (5) propone que el **Jefe de Gabinete** deberá reunir los siguientes requisitos:

- ✓ Ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.
- ✓ Tener 30 años cumplidos al tiempo de la designación por parte del Pleno de la Cámara de Diputados,
- ✓ Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la designación. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia.
 - ✓ No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.
- ✓ No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la designación.
 - ✓ No Tener como mínimo 10 años de experiencia en la administración pública.
- ✓ No ser secretario o subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Gobernador de algún estado ni jefe del Gobierno del Distrito Federal, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección.
 - ✓ Contar con carrera de derecho, administración pública o carrera a fin.
 - ✓ No haber sido dirigente partidista al menos seis años atrás.

> ELECCIÓN DEL JEFE DE ESTADO, GOBIERNO O GABINETE:

Las iniciativas (3) y (5) señalan que el **Jefe de Estado** (Presidente de la República) **será elegido por vía directa de acuerdo a la ley electoral.**

Por otra parte la iniciativa (3) señala que el Jefe de Gobierno surgirá de una terna de personas que proponga el Presidente de la República a ambas cámaras del Congreso de la Unión las que lo elegirán por mayoría simple de los votos posibles previa realización de consulta y audiencia pública. La ley establecerá los criterios que regirán esta selección.

La iniciativa (4) únicamente establece la forma de elección del Presidente de la República quien será nombrado por el Senado de la República, en los términos establecidos en el artículo 81 de la Constitución.

La iniciativa (5) propone que el Jefe de Gabinete, sea designado por mayoría calificada por el Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, y ratificado por mayoría calificada por el Senado, a más tardar el día último del mes de diciembre del año de la elección del Jefe de Estado.

De no lograrse la mayoría calificada para la designación del Jefe de Gabinete, deberá elegirse de entre uno de los legisladores presidentes de comisión, un jefe de gabinete que deberá ser sancionado por el Jefe de Estado.

> FACULTADES DEL JEFE DE ESTADO (PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA):

La iniciativa (1) pretende que el **Presidente** tenga la **facultad** para proponer y nombrar con ratificación por mayoría absoluta de la Cámara de Diputados, al **Jefe del Gobierno Interior y de la Administración Pública Federal**.

La iniciativa (2) propone que el Presidente proponga ante la Cámara de Senadores con ratificación de la Cámara de Diputados la aprobación del nombramiento de Jefe de Gabinete.

La iniciativa (3) propone que el **Presidente de la República** este facultado para:

- ❖ Cuidar, en su calidad de Jefe de Estado, la unidad de la Nación protegiendo la integridad y honestidad en el funcionamiento de los órganos públicos y su relación con la ciudadanía.
- ❖ Proponer para aprobación del Congreso, en los 30 días siguientes a su toma de posesión, la terna de candidatos a ocupar el cargo de Jefe de Gobierno.
- ❖ Convocar a referéndum en solicitudes de división territorial entre Estados o Municipios de la Federación a petición del Senado.
- ❖ Proponer al Congreso las ternas de candidatos a ocupar cargos de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- ❖ Proponer al Senado los casos en que el gobierno considere otorgar asilo político a personas originarias de otros países.

La iniciativa (4) establece que le corresponde al Presidente de la República:

- Publicar y sancionar leyes.
- Convocar y disolver al Congreso.
- ❖ Proponer candidatos a Jefe de Gobierno y nombrar y remover a los miembros del gabinete a propuesta del Jefe de Gobierno.

La iniciativa (5) refiere que al **Jefe de Estado** además de las facultades que se establecen en el texto vigente este facultado para:

- ❖ Ejercer la administración general del gobierno a través del jefe de gabinete y sus secretarios de despacho.
- ❖ Proponer de entre los miembros de las Cámaras, a las ternas para la designación de jefe de gabinete y los secretarios del despacho, así como la terna para la designación del procurador general de la república, que deberá ser un experto en los asuntos de seguridad nacional, temas jurídicos y de procuración de justicia.
- ❖ Nombrar y remover a los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado.

> FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS JEFES DE GABINETE O GOBIERNO:

Las iniciativas (1), (2), (3) (4 y (5) coinciden en proponer como facultades y obligaciones en sentido general, las siguientes:

- ❖ Preparar y hacer llegar a la Cámara de Diputados iniciativa de ley de ingresos y el Proyecto de egresos de la Federación.
 - Estar a cargo de la Administración Pública Federal.
- ❖ Ejecutar las Leyes que expida el Congreso de la Unión en la esfera administrativa proveyendo su exacta observancia.

- ❖ Aprobar la designación y remoción de los empleados del Ejecutivo federal no previstos como atribuciones del Presidente de la República.
- ❖ Refrendarán todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente.
 - Darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.

> ACTOS QUE SE DERIVAN DE LA FALTA ABSOLUTA DEL JEFE DE ESTADO:

El contenido de la iniciativa (4) propone que la falta absoluta del **Presidente de la República** ocurrida en los dos primeros años del periodo respectivo, si la **Cámara de Senadores** estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en Colegio electoral y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente que deberá concluir el período respectivo.

Si la **Cámara de Senadores** estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará desde luego un Presidente provisional y convocará a sesiones extraordinarias, para designar a un nuevo presidente.

Por otra parte la iniciativa (5) propone:

- ❖ Cuando la falta absoluta del **Jefe de Estado ocurriere durante los tres primeros años del periodo respectivo**, el Congreso en sesiones, se constituirá en Colegio Electoral, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, **un jefe de Estado interino**.
- ❖ Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará desde luego un Jefe de Estado provisional que deberá emanar de las propias cámaras.
- ❖ Cuando la falta de Jefe de Estado ocurriese en los tres últimos años del periodo respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al Jefe de Estado substituto que deberá concluir el periodo y deberá emanar de las cámaras,..
- ❖ Ante las faltas definitivas de jefe de Gabinete. el Jefe de Estado deberá enviar en un término no mayor de tres días una nueva propuesta de terna para su designación, y las cámaras designarán un nuevo jefe de gabinete en un término no mayor de diez días de recibida la propuesta.

> SUSPENSIÓN DE GARANTIAS INDIVIDUALES:

La iniciativa (1) propone que en casos de invasión, perturbación grave de la paz pública el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con el **Jefe del Gobierno Interior y de la Administración Pública Federal** podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación.

La iniciativa (2) propone que en casos de invasión, perturbación grave de la paz pública el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos de acuerdo con el Jefe de Gabinete, y con aprobación de dos terceras partes del Congreso de la Unión; en los recesos de éste, con el mismo número de votos de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente la situación.

La iniciativa (3) considera establecer como autoridades además del Presidente de la República a los Consejos de Estado y del Gabinete y con aprobación de la mayoría absoluta del Congreso de la Unión para que suspendan en todo el país o en un lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo en caso de invasión, perturbación grave de la paz pública.

> ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL:

Al respecto de este apartado la iniciativa (1) considera que la administración pública este a cargo del **Jefe del Gobierno interior**.

En el caso de la iniciativa (2) se propone que al frente de ese cargo esté el **Jefe** de **Gabinete**.

La iniciativa (3) propone al **Jefe de Gobierno** como la persona que esté a cargo de la administración.

La iniciativa (4) pretende que la administración pública este a cargo del **Jefe de Gobierno** y el **Gabinete**.

Mientras que la iniciativa (5) intenta establecer que la administración pública del país esté a cargo del **Jefe de Estado** o del **Jefe de Gabinete**.

> REFRENDO:

Las iniciativas (2) y (4) proponen que los acuerdos y órdenes del **Jefe de Gabinete** y **de Gobierno** sean firmados por los secretarios de estado.

En el caso de la iniciativa (3) se propone que los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del **Presidente** deberán estar firmados por el **Jefe de Gobierno** y el Secretario de Estado.

Por lo que corresponde a la iniciativa (5) el Jefe de Gabinete y los Secretarios, tendrán a su cargo el despacho de los asuntos de la Nación, y refrendarán y legalizarán los actos del Jefe de Estado por medio de su firma, sin cuyo requisito carecen de validez.

> JUICIO POLÍTICO Y PROCEDIMIENTO EN CASO DE EFECTUAR DELITO DURANTE SU PERIODO:

Las iniciativas (2), (3) y (5) establecen que el Jefe de Gobierno y Gabinete podrán ser Sujetos de Juicio Político (artículo 110) y proceder penalmente por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo (artículo 111).

CONCLUSIONES

Dentro del desarrollo del Marco Teórico Conceptual, sobresale el contexto sobre el cual puede instaurarse la figura del Jefe de Gabinete o de Gobierno, como queda registrado en el correspondiente sección, ya que el escenario para que esta figura pueda desenvolverse, es el parlamentario, a diferencia del presidencial, en el cual queda definida formalmente la separación de poderes a nivel Constitucional, mientras que la figura del jefe de Gabinete implica una comunicación y naturaleza diferente entre el Poder legislativo y el Ejecutivo.

La concesión de la existencia en primera instancia del gabinete como tal, forma ya parte de un nuevo contexto semiparlamentario, ya que en este gabinete en un sentido estricto se conforma con elementos del propio Poder Legislativo, y el encargado de la coordinación de dicho gabinete debe de ser nombrado en común acuerdo por el Ejecutivo y Legislativo, además tener la obligación de responder ante el Congreso de la Unión.

Esta nueva fórmula, por obvias razones desconcentraría el poder que actualmente reúne el Presidente de la República, ya que sólo tendría injerencia en su nuevo rol de Jefe de Estado, más no de gobierno, lo que repercutiría también a nivel político.

Si bien la figura está plasmada a nivel doctrinal y de derecho comparado (como se ve en la segunda parte), las iniciativas que se presentaron en la LIX Legislatura, así como en esta LX Legislatura, muestran una visión concreta de la forma en que hoy en día se está proponiendo se introduzca esta figura en nuestro sistema político-jurídico mexicano, es así, como a continuación se demuestran algunos puntos relevantes, de las iniciativas presentadas en ambas legislaturas, concentrando los rubros más sobresalientes en ambas:

LIX LEGISLATURA	LX LEGISLATURA	
DENOMINACIÓN DEL TITULAR QUE SE PROPONE INCORPORAR EN EL TEXTO		
CONSTITUCIONAL:		
Jefe de Gabinete Presidencial.	Jefe de Gobierno	
Jefe de Gabinete	Jefe del Gobierno Interior y de la Administración	
Jefe del Gobierno Federal.	Jefe de Gabinete	
TITULADIDAD DEL DODED E LECUTIVO.		

TITULARIDAD DEL PODER EJECUTIVO:

Se pretende que la titularidad del Poder Ejecutivo se deposite en dos individuos un Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que será el Jefe del Estado Mexicano, garante de su estabilidad y permanencia; del respeto a la Constitución, así como de la independencia y correcto funcionamiento de los poderes públicos y de los organismos autónomos, y un Jefe del Gobierno Federal.

-Se propone que el Poder Ejecutivo se encuentre conformado por un **Presidente de los Estados Unidos Mexicanos** quien será auxiliado **en el ejercicio administrativo por el Jefe de Gabinete**.

- -Se pretende que la titularidad y el ejercicio del poder se depositen en dos personas distintas. La titularidad del Estado quedará en manos de un individuo quien será denominado Presidente de la República, mientras el ejercicio del poder quedará a cargo de un Jefe de Gobierno.
- Se propone que se deposite el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo en dos individuos a los que se denominarán jefe de Estado y jefe de Gabinete.

ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL JEFE DE GABINETE O GOBIERNO:

- Que sea facultad del Presidente nombrar al **Jefe de Gabinete Presidencial**, con ratificación del Congreso de la Unión.
- Que el Presidente nombrará, con aprobación de la Cámara de Diputados, al Jefe de Gabinete.
- Que el Jefe de Gobierno surja de una terna de personas que proponga el Presidente de la República a ambas cámaras del Congreso de la Unión las que lo elegirán por mayoría simple de los votos posibles previa realización de consulta y audiencia pública.
- Que el Jefe de Gabinete, sea designado por mayoría calificada por el Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, y ratificado por mayoría calificada por el Senado.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO O GABINETE:

Una propuesta propone que:

- Coordinar, preparar y convocar las reuniones de gabinete con los secretarios de despacho, presidiéndolas en caso de ausencia del presidente.
- Refrendar los decretos reglamentarios de las leves
- ➤ Concurrir a las sesiones del Congreso de la Unión a las que sea convocado y participar en sus debates, pero no votar.
- ➤ Realizar los informes y explicaciones verbales o escritos que cualquiera de las Cámaras solicite al Poder Ejecutivo.

Una más, propone lo siguiente:

Convocar, preparar y presidir las sesiones del Gabinete Presidencial, en los casos de ausencia del Presidente de la República.

> Supervisar las actividades de las Secretarias de Estado, departamentos administrativos y

De manera general todas las propuestas coinciden en que las facultades y obligaciones sean las siguientes:

- ❖ Preparar y hacer llegar a la Cámara de Diputados iniciativa de ley de ingresos y el Proyecto de egresos de la Federación.
 - Estar a cargo de la Administración Pública Federal.
- ❖ Ejecutar las Leyes que expida el Congreso de la Unión en la esfera administrativa proveyendo su exacta observancia.
- ❖ Aprobar la designación y remoción de los empleados del Ejecutivo federal no previstos como atribuciones del Presidente de la República.
- Refrendarán todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente.
 - Darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.

entidades paraestatales e informar al Presidente.

- ➤ Conducir las relaciones del Gobierno Federal con los Poderes de la Unión, las entidades federativas, los partidos y agrupaciones políticas.
- ➤ Ser el responsable operativo del Ejecutivo ante la Cámara de Diputados para efecto de la negociación del Proyecto y Programa del Presupuesto de Egresos y de la Ley de Ingresos de la Federación.

La última indica que el **Jefe del Gobierno Federal** tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- > Determinar y dirigir la política interior.
- Dirigir la política exterior.
- Dirigir la acción del gobierno.
- Ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.
- Proponer al Presidente el nombramiento y remoción de los servidores públicos de su gobierno, excepto que tales actos estén determinados de otro modo en la Constitución o en las leyes.
- > Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias.

SUSPENSIÓN DE GARANTIAS INDIVIDUALES:

Tres de las iniciativas proponen que para señalar que se efectuará la suspensión de garantías individuales por decisión del Presidente requiriendo la opinión del **Jefe de Gobierno Federal** o del **Jefe de Gabinete**, en atención a la creación de esta figura y su elevada responsabilidad en la política interior.

Una iniciativa propone que en casos de invasión, perturbación grave de la paz pública el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con el **Jefe del Gobierno Interior y de la Administración Pública Federal** podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación.

A grandes rasgos, dos propuestas son semejantes, al proponer que en casos de invasión, perturbación grave de la paz pública el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos de acuerdo con el Jefe de Gabinete, y con aprobación de dos terceras partes del Congreso de la Unión.

ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL:

Todas las iniciativas puntualizan que el encargado de la Administración Pública, también estarán a cargo las siguientes autoridades, en cada caso:

- Un Gabinete Presidencial.
- Jefatura de Gabinete.
- un Gobierno Federal.

Todas las iniciativas puntualizan quien está a cargo de la Administración Pública:

Este a cargo del Jefe del Gobierno interior.

- > al Jefe de Gobierno como la persona que esté a cargo de la administración.
- > este a cargo del Jefe de Gobierno y el Gabinete.
- > cargo del Jefe de Estado o del Jefe de Gabinete.

REFRENDO:

Se propone que el Jefe de Gabinete Presidencial, tenga facultad para firmar todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente.

Otra propuesta propone que:

 El Jefe de Gabinete estará facultado para firmar todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente.

Se propone establecer:

Los actos del Presidente, con excepción de dos, deberán estar firmados por el Jefe del Gobierno Federal.

Dos iniciativas proponen que los acuerdos y órdenes del **Jefe de Gabinete y de Gobierno** sean firmados por los secretarios de estado.

Otra iniciativa propone que los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del **Presidente** deberán estar firmados por el **Jefe de Gobierno** y el Secretario de Estado.

Una más propone que el Jefe de Gabinete y los Secretarios, tendrán a su cargo el despacho de los asuntos de la Nación, y refrendarán y legalizarán los actos del Jefe de Estado por medio de su firma, sin cuyo requisito carecen de validez.

JUICIO POLÍTICO Y PROCEDIMIENTO EN CASO DE EFECTUAR DELITO DURANTE SU GESTIÓN:

Cuatro iniciativas proponen incluir al Jefe del Gobierno o de Gabinete entre:

➤ Los posibles sujetos de juicio político, y Entre los servidores públicos contra los cuales es menester la declaración de procedencia por delitos cometidos durante su encargo. Tres iniciativas proponen que el Jefe de Gobierno y Gabinete podrán ser Sujetos de Juicio Político (artículo 110) y proceder penalmente por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo (artículo 111).

Como puede advertirse, aún son muchos los aspectos que a nivel de iniciativa tendrían que afinarse, ya que si bien la idea es contar con una figura más dentro del ámbito del Ejecutivo Federal, la forma en que esto se habría de llevar a cabo, tendría que ser parte de un adecuado consenso entre los poderes políticos, los que les se ven traducidos en el distintos Grupos Parlamentarios.

FUENTES DE INFORMACIÓN.

❖ BIBLIOGRAFÍA:

- Berlín Valenzuela, Francisco (Coordinador). **Diccionario Universal de Términos Parlamentarios**. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LVII Legislatura. Editorial Miguel Ángel Porrúa. México, 1998.
- Enciclopedia Jurídica Mexicana Instituto de Investigaciones Jurídicas, , Tomo V Letras M-P. Editorial Porrúa. UNAM, México. 2002.
- Hurtado, Javier. Política y Derecho. **El sistema Presidencial Mexicano**. Evolución y Perspectivas. Universidad de Guadalajara. Fondo de Cultura Económica. México.
- Muñoz Ledo, Porfirio. Coordinador. "Comisión de Estudios para la Reforma del Estado Conclusiones y Propuestas". UNAM. México, DF. 2001.
- Valadés, Diego. El Gobierno de Gabinete. UNAM, México, 2003.
- Cervera Aguilar y López, Rodrigo. **El Gabinete y su Jefatura**. Expediente Parlamentario. Cámara de Diputados. Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias.LIX Legislatura. 2005.

❖ LEGISLACIÓN:

Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/1.doc

•Gaceta parlamentaria

http://gaceta.diputados.gob.mx

❖ LEGISLACIÓN EXTRANJERA:

Argentina.

http://www.senado.gov.ar/web/interes/constitucion/cuerpo1.php

Bolivia.

http://www.presidencia.gov.bo/leyes_decretos/constitucion_estadoT.txt **Costa Rica.**

http://www.asamblea.go.cr/proyecto/constitu/const14.htm

•El Salvador.

http://www.asamblea.gob.sv/constitucion/1983e.htm

España.

http://narros.congreso.es/constitucion/constitucion/indice/index.htm

•Francia.

http://www.assemblee-nationale.fr/espanol/8bb.asp#TITULO%20PRIMERO

Guatemala.

http://www.congreso.gob.gt/Pdf/Normativa/Constitucion.PDF

• Italia.

http://www.parlamento.it/

❖ PAGINAS ELECTRONICAS CONSULTADAS:

- http://www.jurídicas.unam.mx/publica/rev/revlad/cont/1/art/art2.htm
- http://www.reformadelestado.gob.mx/RE04-Images/Presentacion_memoria.pdf



COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. Daniel Torres García Presidente

Dip. Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo Secretario

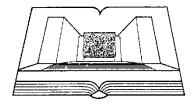
Dip. Arnoldo Ochoa González Secretario

SECRETARÍA GENERAL

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Emilio Suárez Licona Secretario



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Francisco Luna Kan Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Jorge González Chávez Director

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano Subdirectora

Lic. Sandra Valdés Robledo Lic. Arturo Ayala Cordero Asistentes

C. Miriam Gutiérrez Sánchez Auxiliar